

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI

MES XII

Caracas, miércoles 24 de septiembre de 2014

Número 40.504

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo de Conmemorarse el Bicentenario del Manifiesto de Carúpano y Primera Visita del Padre de la Patria, Simón Bolívar, a la Capital de Bermudense.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Johanna Andreína Carvajal Martearena, Directora General de la Oficina de Comunicaciones, de esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Raúl Raúl Carreño Escobar, Director General de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga, en su Primera Clase, «Generalísimo» (Post-Mortem), al ciudadano Jackson Manuel Rodríguez Ferrer.

Resoluciones mediante las cuales se renueva el Permiso de Funcionamiento a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Reglamento que en ellas se indica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Richard José González Contreras, Registrador, en el Registro Público del Municipio Chacao del estado Miranda, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Resolución mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil «Servicio de Seguridad y Vigilancia Hebreos 11, C.A.», domiciliada en la dirección que en ella se señala, para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Reglamento que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 297, de fecha 22 de julio de 2014, en los términos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela y Francisco de Miranda, en su Tercera Clase Flecha y Oficial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Oficina de Auditoría Interna

Dirección de Determinación de Responsabilidades

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, y se le impone multa por la cantidad que en ella se menciona.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA INDUSTRIAS

Resolución Conjunta mediante la cual se complementa las disposiciones contenidas en el Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se crea y activa las Unidades Militares que en ella se señalan, adscritas a la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se transforma y adscribe las Unidades Militares que en ella se especifican, de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se crea y activa las Unidades Militares que en ella se indican, adscritas al Comando Nacional Guardia del Pueblo.

Resolución mediante la cual se crea y activa la Sub Inspectoría, adscrita a la Inspectoría General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se constituye una Alianza Estratégica, conformada por la Empresa Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, CONSTRUFANB, C.A., adscrita a este Ministerio, y los Cuerpos de Ingenieros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA BCV

Convenio Cambiario N° 30.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO IVSS

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para los Procesos de Enajenación de Bienes Públicos propiedad de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA, HÁBITAT Y EL ECOSOCIALISMO**
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Alinexis Raquel Barrios Reyes, como Directora General (E) de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN**
Acta.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**
Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Alejandro Vivas Salazar, como Director General de la Consultoría Jurídica de este Ministerio, en calidad Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Reinaldo Rangel Toloza, Director General de Derechos Humanos y Relaciones Internacionales de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Cristian Jarol Hurtado Pernía, Director General de Regiones para la Asistencia a los Egresados y con Beneficios del Sistema Penal.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Heydi Carolina Balas Amaz, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Vargas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, la facultad para certificar las copias de los documentos y demás actos administrativos, que no sean de carácter reservado, cuyos originales reposan en los archivos de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera Del Pueblo Soberano

ACUERDO CON MOTIVO DE CONMEMORARSE
EL BICENTENARIO DEL MANIFIESTO DE CARÚPANO
Y PRIMERA VISITA DEL PADRE DE LA PATRIA,
SIMÓN BOLÍVAR, A LA CAPITAL BERMUDENSE

CONSIDERANDO

Que en el mes de septiembre de 2014, se cumple el Bicentenario de la primera visita de nuestro Libertador, Simón Bolívar, a la ciudad de Carúpano, donde realizó importantes acuerdos que servirían para la lucha revolucionaria de la independencia, y redactó el Manifiesto de Carúpano que fortaleció el proceso emancipador venezolano;

CONSIDERANDO

Que el Manifiesto de Carúpano es considerado trascendental por su contenido histórico, ya que en tan importante documento El Libertador asume total responsabilidad del fracaso del movimiento revolucionario y orienta el camino a seguir en la lucha emancipadora para lograr la independencia, exponiendo un mensaje optimista en un ambiente adverso, haciendo un llamado al rescate de las enormes reservas morales del pueblo venezolano expresando "no comparéis vuestras fuerzas físicas con las enemigas, porque no es comparable el espíritu con la materia. Vosotros sois hombres, ellos son bestias, vosotros sois libres, ellos esclavos. Combatid pues, y venceréis. Dios concede la victoria a la constancia";

CONSIDERANDO

Que desde la llegada de la Revolución Bolivariana liderizada por el Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías, y que cumpliendo con su legado, el Presidente Constitucional de la República, Nicolás Maduro, ha asumido una política cultural y social en la cual se resalta la grandeza histórica de nuestros próceres, al enaltecer los valores patrióticos que nos identifican como un pueblo liberador y líder de movimientos independentistas en América Latina, con una conciencia y una moral digna como hijos de El Libertador y Padre de la Patria, Simón Bolívar, quien señaló que "Es una estupidez maligna atribuir a los hombres públicos las vicisitudes que el orden de las cosas produce en los Estados, no estando en la esfera de las facultades de un general o magistrado contener en un momento de turbulencia, de choque, y de divergencia de opiniones el torrente de las pasiones humanas, que agitados por el movimiento de las revoluciones se aumentan en razón de la fuerza que las resiste";

CONSIDERANDO

Que con el trabajo y esfuerzo de los habitantes del Oriente venezolano, se han logrado grandes avances en la recuperación de las reservas morales del pueblo, consolidando al oriente del país como un bastión de la Revolución Bolivariana, a través de los valores de la libertad, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial y la convivencia, afianzando los principios que resguardan la identidad nacional, construyendo la soberanía y defensa de la Patria.

ACUERDA

Primero. Felicitar al pueblo Bermudense, con motivo de la conmemoración del Bicentenario del Manifiesto de Carúpano y de la primera visita del Padre de la Patria, Simón Bolívar, a esta hermosa tierra.

Segundo. Reconocer y enaltecer los esfuerzos realizados por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, bajo la gestión del Presidente Constitucional, Nicolás Maduro Moros, inspirado por el legado del Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías, en el resguardo e impulso de los valores y la conciencia social, mediante una política soberana.

Tercero. Apoyar desde esta Asamblea Nacional las políticas implementadas por el Gobierno Bolivariano en la consolidación y armonización de una política en donde se promueva la identidad histórica de nuestro pueblo.

Cuarto. Hacer entrega del presente Acuerdo al Gobernador del estado Sucre, Profesor Luis Acuña; al Alcalde del municipio Bermúdez, Julio César Rodríguez, y a la Comisión Bicentenario.

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en Carúpano, estado Sucre, sede de la Sesión Especial con motivo de conmemorarse el Bicentenario del Manifiesto de Carúpano y de la primera visita del Padre de la Patria, Simón Bolívar, a la capital Bermudense; a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JÚNIOR HIDROBO
Subsecretario

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS SOCIOECONÓMICOS
CARACAS, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 049/2014

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.874.945, designado mediante Decreto N° 1.174 de fecha 12 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto N° 600 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, este Despacho,

DICTA

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana **JOHANNA ANDREINA CARVAJAL MARTEARENA**, titular de la cédula de identidad N° V-19.066.268, Directora General de la Oficina de Comunicaciones, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 2.- La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 7 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y gaceta oficial donde haya sido publicado, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa
De los Derechos Socioeconómicos
Designado mediante Decreto Presidencial 1174
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.473 de Fecha 12/08/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS SOCIOECONÓMICOS
CARACAS, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204°, 165° Y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 050/2014

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N°. V-11.874.945, designado mediante Decreto N° 1.174 de fecha 12 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto N° 600 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, este Despacho,

DICTA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **RAUL RAUL CARREÑO ESCOBAR**, titular de la cédula de identidad N° V-18.310.092, Director General de Administración y Finanzas, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 2.- El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 11 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y gaceta oficial donde haya sido publicado, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa
De los Derechos Socioeconómicos
Designado mediante Decreto Presidencial 1174
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.473 de Fecha 12/08/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 165° y 15°

N° 143

Fecha: 01 de Feb. 2014

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos: 1, 6, y 8 de la Ley Sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda", se otorga en su Primera Clase "Generalísimo" (Post-Mortem), al Detective Agregado del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas **JACKSON MANUEL RODRÍGUEZ FERRER**, quien consagró su vida a la defensa de los más excelsos valores de la patria, convirtiéndose con su participación en una respetable referencia, luchador y siempre comprometido entregó su vida en el cumplimiento de su deber, al salvaguardar la seguridad de nuestro pueblo. En virtud de la respetable pasión y dedicación manifestada con su conducta ejemplar, hoy la Patria llora de tristeza por su partida y lo premia con dignidad en nombre del pueblo venezolano, con tan honorable distinción en el grado y clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"
EN SU PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"

JACKSON MANUEL RODRÍGUEZ FERRER

C.I. 15.911.774

"Las buenas costumbres, y no la fuerza, son las columnas de las leyes; y el ejercicio de la justicia es el ejercicio de la libertad"

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO.
204°, 165° y 15°

N° 397

FECHA 19 SET. 2014

RESOLUCIÓN

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 301 de fecha 12 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.226 de la misma fecha, actuando por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dictada mediante Resolución N° 134 de fecha 24 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 1º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Mercantil "SEGURIDAD INTEGRAL, C.A. (SEGINTECA)" con el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-31148653-4, inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, bajo el N° 45, tomo 29-A, de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil cuatro (2004), Autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades mediante Resolución N° 305 de fecha siete (07) de agosto del año dos mil seis (2006), la cual continuará prestando dicho servicio exclusivamente en la jurisdicción del Estado Zulia, representada por el ciudadano **JAVIER ENRIQUE BRACHO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.372.104, actuando en su condición de Presidente de la mencionada Sociedad Mercantil, ha solicitado la Renovación de la Autorización del Permiso de Funcionamiento para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades,

CONSIDERANDO

Que la referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8º y 9º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación previsto en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se renueva el Permiso de Funcionamiento a la Sociedad Mercantil "SEGURIDAD INTEGRAL, C.A. (SEGINTECA)", domiciliada en la Avenida 15K, Urbanización La California, Casa 45-107, entre Calles 45 y 46, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Autónomo de Maracaibo, Estado Zulia, para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de esa misma fecha.

ARTÍCULO 2: La empresa continuará prestando dicho servicio con el personal bajo sistema de tenencia de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

ARTÍCULO 3: El servicio brindado al amparo de la presente renovación estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, e igualmente el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

ARTÍCULO 4: Con la notificación de la presente Resolución se otorga la Renovación del Permiso de Funcionamiento, el cual tendrá validez de un (01) año contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar los servicios mencionados en la Jurisdicción del Estado Zulia.

Comuníquese y publíquese

MANUEL SABINO SUÁREZ HIDALGO
VICEMINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO.
204º, 155º y 15º

Nº 398

FECHA 19 SET. 2014

RESOLUCIÓN

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 301 de fecha 12 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.226 de la misma fecha, actuando por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dictada mediante resolución Nº 134 de fecha 24 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.378 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 1º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Mercantil "P.C. SECURITY SERVICE, C.A.", con el Registro de Información Fiscal (RIF) Nº J-30645442-0, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el Nº 56, tomo 80-A, de fecha veintiuno (21) de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia Privada y Protección de Propiedades, mediante Resolución 640 de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dos (2002), la cual continuará prestando dicho servicio exclusivamente en la jurisdicción del Estado Carabobo, representada por el ciudadano IVAN ALEJANDRO CAPRILES RAFO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.051.503, actuando en su condición de Director General de la mencionada sociedad mercantil, ha solicitado la Renovación del Permiso de Funcionamiento para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades.

CONSIDERANDO

Que la referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8º y 9º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación contenido en el Decreto Nº 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335 de fecha 16 de enero de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se renueva el permiso de funcionamiento a la Sociedad Mercantil "P.C. SECURITY SERVICE, C.A.", domiciliada en el Sector Los Colorados, Avenida 101 Díaz Moreno, Edificio El Juncal, Piso Nº 3, Oficina Nº 34, Valencia, Estado Carabobo, para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de esa misma fecha.

ARTÍCULO 2: La empresa continuará prestando dicho servicio con el personal bajo el sistema de tenencia de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

ARTÍCULO 3: El servicio brindado al amparo de la presente renovación estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, e igualmente el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

ARTÍCULO 4: Con la notificación de la presente Resolución se otorga la Renovación del Permiso de Funcionamiento, el cual tendrá validez de un (01) año contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar los servicios mencionados en la jurisdicción del Estado Carabobo.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL SABINO SUÁREZ HIDALGO
VICEMINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º y 15º

Nº 400

Fecha 22 SET. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA al ciudadano RICHARD JOSE GONZALEZ CONTRERAS, titular de la cédula de identidad V- 6.940.286, para ocupar el cargo de REGISTRADOR, en el REGISTRO PUBLICO DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA (CÓD. 240), adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º y 15º

Nº 401

FECHA 22 SET. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numeral 4 del Decreto Nº 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y el artículo 3º numeral 4 del Decreto Nº 8.121 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (Hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz); publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Mercantil "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA HEBREOS 11, C.A.", con Registro de Información Fiscal (R.I.F) Nº J-40392050-8; inscrita por ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, bajo el Nº 31, Tomo 45-A, de fecha Siete (07) de Abril del año Dos Mil Catorce (2014), representada por su Presidente la ciudadana BEATRIZ NATALY IDROGO SANTIL, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.897.304, ha solicitado la AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES,

CONSIDERANDO

Que la referida sociedad mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8º y 9º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699 de fecha catorce (14) de enero de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335 de fecha 16 de enero de dos mil catorce (2014),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se autoriza a la sociedad mercantil "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA HEBREOS 11, C.A.", domiciliada en la Avenida Lecuna, Esquina Cipreses, Edificio Berret, Piso Nº 03, Oficina 3-B, Parroquia Santa Teresa, Caracas, Distrito Capital; el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de esa misma fecha.

ARTÍCULO 2. La empresa podrá prestar dicho servicio con el personal sin tenencia de armas.

ARTÍCULO 3. El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

ARTÍCULO 4. Con la notificación de la presente Autorización se otorga el Permiso de Funcionamiento de la Sede principal, ubicada en el Distrito Capital, el cual tendrá validez de (01) año. Comuníquese y Publíquese.

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º y 15º

Nº 402

FECHA 22 SET. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 77 numerales 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a:

Artículo 1. Corregir el contenido de la Resolución Nº 297 de fecha 22 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.473 de fecha 12 de agosto de 2014, mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil "MILLENIUM SEGURIDAD INTEGRAL, C.A.", el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades, en los siguientes términos:

Donde Dice: "...MILLENIUM SEGURIDAD INTEGRAL, C.A..."

Debe Decir: "...MILLENIUM SEGURIDAD INTEGRAL, C.A..."

Donde Dice: "...ARTÍCULO 2: La empresa mencionada podrá prestar dicho servicio con el personal bajo sistema de tenencia de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable..."

Debe Decir: "...ARTÍCULO 2: La empresa prestará dicho servicio con el personal sin tenencia de armas..."

Artículo 2. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y firma.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º y 15º

Nº 297

FECHA: 22 de julio de 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, actuando en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numeral 4 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y el artículo 3º, numeral 4 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; en concordancia con lo establecido en el Artículo 1º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil "MILLENIUM SEGURIDAD INTEGRAL, C.A.", creada en fecha 23 de octubre del 2012, según consta en los asientos del Registro Mercantil Segundo, Tomo -220-A, bajo el Número 13, del Estado Carabobo, representada por los ciudadanos ANGEL ELEAZAR SOUBLETT GARCIA y CARLOS JOSÉ SOTO, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, de estado civil solteros, comerciantes, civilmente hábiles y titulares de la cédulas de identidad Números V- 13.820.932 y V- 7.444.604, actuando en su condición de Directores de la referida sociedad mercantil, han solicitado Autorización para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades,

CONSIDERANDO

Que la referida sociedad mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8º y 9º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699 de fecha catorce (14) de enero de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335 de fecha 16 de enero de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se Autoriza a la sociedad mercantil "MILLENIUM SEGURIDAD INTEGRAL, C.A.", domiciliada en la calle Cantaura, Centro Comercial Valencia Center, Piso 01, Oficina PP 21, Municipio Valencia, Estado Carabobo, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el artículo 2 del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha.

ARTÍCULO 2. La empresa prestará dicho servicio con el personal sin tenencia de armas.

ARTÍCULO 3. El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

ARTÍCULO 4. Con la notificación de la presente Resolución se otorga el Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal ubicada en el Estado Carabobo, el cual tendrá validez de un (01) año contado a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º y 15º

Nº 403

Fecha 22 SET. 2014

RESOLUCIÓN

Por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8, 14 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" se le otorga en su Tercera Clase "Flecha", a quien con extraordinaria dedicación y abnegación

cumplió una excelente labor durante su gestión como Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), sirvió a la Patria con admirable lucha y tesón, logrando con su perseverancia y entereza desempeñar todas las misiones encomendadas convirtiéndose de esta manera en digna referencia de la Revolución Bolivariana. Hoy la Patria los premia con dignidad en nombre del pueblo venezolano. En virtud de lo antes expuesto y cumpliendo con todo el profesionalismo en esta labor, se confiere esta honorable distinción:

**"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORES DE VENEZUELA"
TERCERA CLASE "FLECHA"**

ALEJANDRO CONSTANTINO KELERIS BUCARITO C.I. N° 8.397.723

*"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".
Simón Bolívar*

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° y 15°

N° 404

Fecha: 22 SET. 2014

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos: 1, 6, y 8 de la Ley Sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda", se otorga en su Tercera Clase "Oficial" al Sacerdote Marco Antonio Robayo Cárdenas, por sus méritos sobresalientes en el cumplimiento de una excelente labor, extraordinario desempeño, dedicación y abnegación durante su larga trayectoria comprometida al servicio de Dios y de los más necesitados. Convirtiéndose así en una digna referencia de hermandad y amor al pueblo venezolano. En virtud de lo antes expuesto se confiere esta honorable distinción en el grado y clase que a continuación se especifica:

**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"
TERCERA CLASE "OFICIAL"**

Marco Antonio Robayo Cárdenas

C.I.: V- 16.875.783

"Los beneficios que se hacen hoy se reciben mañana por que Dios premia la virtud en este mundo mismo"

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 28 de agosto de 2014

AUTO DECISORIO

N° MPPRIJP-AI-PADR-005-2014
204°, 155° y 15°

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, Germán Rafael Laverde, titular de la cédula de identidad N° V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *et al.*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo

14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo tramitado en este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, titular de la cédula de identidad N° V-18.033.816, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-049 de fecha 04 de junio de 2014, suscrito por el ciudadano José Rodríguez, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 002-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al ochenta y dos (82) del expediente administrativo, relacionados con el presunto robo de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX7580E; el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y que había sido asignada al ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, titular de la cédula de identidad N° V-18.033.816, para el cumplimiento de la función policial; mediante el presente Acto Decisorio, hago constar que en el mismo, las siglas **LOCGRYSNCF**, se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 002-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca:

El presunto robo de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX7580E; adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y que le había sido asignada al ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, titular de la cédula de identidad N° V-18.033.816, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 30 de Junio de 2014, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la negligencia.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se prescribió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificó como presunto responsable de su comisión, al ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-18.033.816, con domicilio en la Urbanización El Progreso, carretera Los Guayabitos, Torre 11-02, La Limonera, Baruta, Estado Miranda, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, con promuevan la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la **LOCGRYSNCF** y 88 de su Reglamento.

C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente de Potestad Investigativa identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 002-2014**, son los siguientes:

1. Auto de Proceder N° 002-2014 de fecha 20 de Marzo de 2014, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se ordeno iniciar la Potestad Investigativa en contra del ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, titular de la cédula de identidad N° V-18.033.816, cursante a los folios cuarenta y siete (47) al cuarenta y nueve (49) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

2. Oficio N° DCP-100 de fecha 08 de Abril de 2014, mediante el cual se le notificó del inicio de la Potestad Investigativa al ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, titular de la cédula de identidad N° V- 18.033.816, cursante a los folios cincuenta (50) al cincuenta y dos (52) y sus vueltos del expediente administrativo.

3. Oficio N° DCP-005 de fecha 08 de Abril de 2014, mediante el cual se citó al ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, titular de la cédula de identidad N° V- 18.033.816, para que rendida declaración en calidad de interesado legítimo, cursante al folio cincuenta y tres (53) del expediente administrativo.

4. Oficio N° DCP-DG-OAI 151 de fecha 08 de abril de 2014, dirigido a la ciudadana Claudiana Rangel, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, cursante al folio cincuenta y cuatro (54) del expediente administrativo.

5. Acta de fecha 14 de abril de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la entrega de copias certificadas requeridas por el interesado legítimo, cursante al folio cincuenta y seis (56) del expediente administrativo.

6. Acta de Entrevista de fecha 22 de abril de 2014, rendida por el ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, titular de la Cédula de identidad N° V- 18.033.816, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios cincuenta y ocho (58) al cincuenta y nueve (59), y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

7. Auto de Incorporación de Documentos de fechas 25 de Abril de 2014, cursante al folio sesenta (60) del expediente administrativo.

8. Auto de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 28 de Abril de 2014, cursante al folio setenta y dos (72) del expediente administrativo.

9. Auto de cierre del lapso para la evacuación de prueba e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 20 de mayo de 2014, cursante al folio setenta y tres (73) del expediente administrativo.

10. Informe de fecha 03 de Junio de 2014, contenido de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta y cuatro (74) al ochenta (80) y sus vueltos del expediente administrativo.

11. Punto de Cuenta DCP-PC S/Nº de fecha 03 de Junio de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de esta Oficina de Auditoría Interna aprobó la suscripción del Informe de Resultados, cursante al folio ochenta y uno (81), del expediente administrativo.

12. Memorando Nº DCP-049 de fecha 04 de Junio de 2014, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo signado bajo el Nº **POTEST. INV. 002-2014** e Informe de Resultados, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio ochenta y dos (82) del expediente administrativo.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contenido del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades identificado con las siglas y número **MPPRIJ-AI-PADR-005-2014**, son los siguientes:

1. Auto motivado de fecha 16 de Junio de 2014, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 002-2014**, cursante a los folios ochenta y tres (83) al noventa y tres (93) y sus vueltos del expediente administrativo.

2. Punto de Cuenta Nº 023-2014 de fecha 16 de Junio de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.033.816**, cursante al folio noventa y cuatro (94) del expediente administrativo.

3. Punto de Cuenta Nº 024-2014 de fecha 30 de Junio de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.033.816**, cursante al folio noventa y cinco (95) del expediente administrativo.

4. Auto de fecha 30 de Junio de 2014, mediante el cual se acuerda la Incorporación del Auto de Inicio, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la **LOGGRYSNCF**, cursante al folio noventa y seis (96) del expediente administrativo.

5. Auto de Inicio de fecha 30 de Junio de 2014, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.033.816**, cursante a los folios noventa y siete (97) al ciento siete (107) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

6. Oficio Nº **DG-OAI-DDR-077-282** de fecha 01 de Julio de 2014, dirigido a la ciudadana **Mercedes de Blanco**, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio ciento ocho (108) del expediente administrativo.

7. Oficio Nº **MPPRIJ-AI-DDR-078** de fecha 02 de Julio de 2014, mediante el cual el día **08 de Julio de 2014**, se le notificó al ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 90 del Reglamento de la Ley *iusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al referido ciudadano, por la presunta negligencia, demostrada en la preservación y salvaguarda de un Bien Público correspondiente a un arma de reglamento Tipo Pistola, Marca Baretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX7580E, cuya custodia le había sido asignada para el cumplimiento de la función policial, cursante a los folios ciento diez (110), ciento once (111) y vuelto del expediente administrativo.

8. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado ciudadano, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes de practicada su notificación, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *iusdem*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputó mediante Auto de Inicio de fecha 30 de Junio de 2014; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

9. Auto de preclusión del lapso para indicar las pruebas de fecha 31 de Julio de 2014, mediante el cual se dejó constancia, que el imputado ni por sí ni por medio de representante alguno, presentó ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, escrito de indicación de pruebas, cursante al folio ciento doce (112) del expediente administrativo.

10. Auto de fecha 31 de Julio de 2014, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su(s) apoderado(s), expresaran los argumentos que les asistían para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento trece (113) del expediente administrativo.

11. Punto de Cuenta Nº 032-2014 de fecha 31 de Julio de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal, aprobó fijar el décimo quinto (15º) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que consideran le asistían para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento catorce (114) del expediente administrativo.

12. Acta de fecha 21 de agosto del 2014, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios ciento quince (115), al ciento diecisiete (117), y sus vueltos del expediente administrativo.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y supuesto generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.033.816**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-049 de fecha 04 de Junio de 2014, suscrito por el ciudadano **José Rodríguez**, recaudos que constan en el Expediente Administrativo distinguido con las siglas y número **POTEST. INV. 002-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho que se describe a continuación:

El día 11 de septiembre de 2011, el ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, ya identificado, cumplió con sus funciones policiales hasta la 1:00 p.m. y posteriormente se dirigió hasta su residencia, que se encontraba ubicada en la Avenida Guzmán Blanco, Barrio 21 de Julio Cota 905, Parroquia el Paraíso, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, y luego aproximadamente a las 5:30 pm de ese día, resolvió trasladarse en su moto particular Marca Jaguar, de Color gris, 150 cc, hasta el Centro Comercial Metro Center, con la finalidad de comprarle un regalo al hijo de un vecino que estaba de cumpleaños, siendo infructuosa dicha adquisición, en virtud de que no habían vendedores informarios, es por ello, que decidió retornar hasta su vivienda y cuando se desplazaba por la Avenida San Martín cerca de la estación del metro Capuchinos, entre las esquinas de San Juan y San Pedro adyacente al teatro Nicolás Uriel, Parroquia San Juan, fue presuntamente interceptado por un funcionario de la Policía de Caracas, quien portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte, lo despojó de su arma de reglamento tipo Pistola, Marca Baretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX7580E; tal hecho se desprende de los informes de fechas 11 de septiembre y 07 de octubre de 2011, dirigidos por el precitado ciudadano al Comisionado Agregado (CPNB) **Luís Rodríguez Vieira**, quien para fecha se desempeñaba como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que rielan a los folios cuatro (04), cinco (05), seis (06), dieciséis (16) y diecisiete (17) del expediente administrativo.

En consonancia con lo anterior, resulta oportuno destacar, que el presunto robo del identificado Bien Nacional, ocurrió cuando el ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial, sino que se hallaba realizando una diligencia de índole personal, como era la presunta compra de un regalo para el hijo de un vecino, tal como lo reconoció el precitado ciudadano en los informes antes indicados; irregularidad que fue ratificada en las respuestas ofrecidas a las preguntas quinta (5) y sexta (06), de su acta de entrevista de fecha 22 de abril de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que rielan a los folios cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59) y su vuelto del expediente administrativo.

Adicionalmente, conviene destacar, que rielan a los folios trece (13) y catorce (14) del expediente administrativo, Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 21 de diciembre de 2010, debidamente suscrita por el ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, y referendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado y diligencia que debe en la utilización y administración de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO
Igualmente, se informa al custodio del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) **Guarde sus armas en lugar seguro.**" (...). "Negritillas nuestras."

Es por ello, que tanto del Acta *ut supra*, como de los informes de fechas 11 de septiembre y 07 de octubre de 2011, ambos suscritos por el presunto responsable **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, que rielan a los folios cuatro (04), cinco (05), seis (06), dieciséis (16) y diecisiete (17) del expediente administrativo, así como, de la declaración de fecha 22 de abril de 2014, rendida por el precitado ciudadano ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59) y su vuelto del expediente administrativo, se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos hacen presumir que el ciudadano investigado desempeñó una conducta impropia no cónsona con la del buen padre de familia, al no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al portar su arma de reglamento, estando franco de servicio para realizar una diligencia de índole personal, como era la supuesta compra de un regalo para el hijo de un vecino que se encontraba de cumpleaños, omitiendo su responsabilidad de guardarla en un lugar seguro, contraviendo lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el aludido ciudadano en fecha 21 de diciembre de 2010 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla.

Se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera, que la conducta asumida por el ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, fue presuntamente negligente, por omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, demostrando desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia, en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia; lo que trajo como consecuencia la pérdida del arma de reglamento tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX7580E, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

Este hecho presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la negligencia, que establece el artículo 91 de la **LOGGRYSNCF**, en lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negritillas nuestras).

El legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

De allí pues, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen *Pater-Familiae* en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que se estaba obligado hacer, o hacerlo con retardo. De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues negligencia.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios.

En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido, -o falta de cuidado, de aplicación o de exactitud- que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsor y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Néilda Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta negligente, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que estas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° CXC/40003252 de fecha 02 de junio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio quince (15) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, el cual dispone:

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho."

De allí que, el artículo 85 de la **LOGGRYSNCF**, establece lo siguiente:

Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse para una respectiva acción reparatoria, a los fines de que dicho daño sea reparado.

B. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación del ciudadano investigado en la comisión del mismo.

-A-

Relación de causalidad del ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, titular de la cédula de identidad N° V-18.033.816.

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursante en autos, se desprende que el ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, titular de la cédula de identidad N° V-18.033.816, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho ostentaba el cargo de Oficial (CPNB), adscrito al Servicio de Vías Rápidas Grupo "A" Motorizada, sede del Helicóide, del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), fue supuestamente negligente en la preservación y salvaguarda del arma policial, cuya custodia le había sido confiada, al demostrar desidia o abandono frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia, en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia; trayendo como consecuencia la pérdida de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX7580E, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable, al patrimonio de la República, al no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial, suscrita por el precitado ciudadano en fecha 21 de diciembre de 2010, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, cursante a los folios trece (13) y catorce (14) del expediente administrativo, que establece las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se deba en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodio del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) **Guarde sus armas en lugar seguro.**" (...). "Negritillas nuestras."

En este contexto, resulta oportuno indicar, que de los recaudos que cursan en autos, se evidencia que el día 11 de septiembre de 2011,

el ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, antes identificado, cumplió con sus funciones policiales hasta la 1:00 p.m. y posteriormente se dirigió hasta su residencia, que se encontraba ubicada en la Avenida Guzmán Blanco, Barrio 21 de julio Cota 905, Parroquia el Paraíso, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, y luego aproximadamente a las 5:30 pm de ese día, resolvió trasladarse en su moto particular Marca Jaguar, de Color gris, 150 cc, hasta el Centro Comercial Metro Center, con la finalidad de comprar un regalo al hijo de un vecino que estaba de cumpleaños, siendo infructuosa dicha adquisición, en razón de que no habían vendedores informales, es por ello, que decidió retornar hasta su vivienda y cuando se desplazaba por la Avenida San Martín cerca de la estación del metro Capuchinos, entre las esquinas de San Juan y San Pedro adyacente al teatro Nicolás Uriel, Polloquia San Juan, fue presuntamente interceptado por un funcionario de la Policía de Caracas, quien portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte, lo despojó de su arma de reglamento tipo Pistola, Marca Baretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX7580E; tal hecho se desprende de los informes de fechas 11 de septiembre y 07 de octubre de 2011, dirigidos por el precitado ciudadano, al entonces Director de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Comisionado Agregado (CPNB) **Luis Rodríguez Vieira**, que rielan a los folios cuatro (04), cinco (05), seis (06), dieciséis (16) y diecisiete (17) del expediente administrativo.

En consonancia con lo anterior, resulta oportuno destacar, que el presunto robo del identificado Bien Nacional, ocurrió cuando el ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial, sino que se hallaba realizando una diligencia de índole personal, como era la presunta compra de un regalo para el hijo de un vecino, tal como lo reconoció el precitado ciudadano en los informes antes indicados; irregularidad que fue ratificada en las respuestas ofrecidas a las preguntas quinta (5) y sexta (06), de su acta de entrevista de fecha 22 de abril de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que rielan a los folios cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59) y su vuelto del expediente administrativo.

De tal manera que de la conducta antes descrita, se puede aseverar que el ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, actuó presuntamente con desidia o abandono, es decir, que fue negligente en la preservación y salvaguarda del identificado Bien Nacional, al portar el arma de reglamento que tenía asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, estando franco de servicio, es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial; con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente comprar un regalo para el hijo de un vecino que estaba de cumpleaños, incumpliendo su responsabilidad de **guardar en un lugar seguro**, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial, suscrita por el precitado ciudadano en fecha 21 de diciembre de 2010 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que rielan a los folios trece (13) y catorce (14) del expediente administrativo.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGGRYSENC**, en lo atinente a la **negligencia**, que establece lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley". (Negritas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40003252 de fecha 02 de junio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio quince (15), del expediente administrativo.

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO IMPUTADO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del ciudadano, plenamente identificado en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES.

A.1.- Transcripción de Novedad de fecha 11 de septiembre de 2011, suscrita por el Supervisor Agregado (CPNB) **Keyal Torrealba**, quien para la fecha se desempeñaba como Jefe de Turno de Guardia de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio uno (01) del expediente administrativo, del cual se desprende lo siguiente:

"... 07:30 HRS LLAMADA TELEFÓNICA RECIBIDA: La recibe el OFICIAL AGREGADO (CPNB) **RIOS RAUL**, Credencial 0404 de parte del SUPERVISOR (CPNB) **JOSE RODRIGUEZ** adscrito a puesto de mando, quien indicó que comisiones de este Despacho se trasladaran hasta La Plaza Madariaga, motivado a que presuntamente despojaron al OFICIAL (CPNB) **DIAZ ELIO** de su Arma de Reglamento serial: PX7580E esto por parte de un funcionario de la Policía de Caracas, en la Av. San Martín; adyacente a la estación del metro Capuchinos..."

A.2.- Acta Disciplinaria de fecha 11 de septiembre de 2011, suscrita por el Oficial (CPNB) **Jorge Rodríguez**, cursante a los folios dos (02) y tres (03), del expediente administrativo, de la cual se desprende lo siguiente y cito:

"...Encontrándome de servicio por esta sede se conforme comisión al mando del OFICIAL AGREGADO (CPNB) **RIOS RAUL** credencial 0404". OFICIAL AGREGADO (CPNB) **FERNANDEZ WALTER** credencial 0414 y OFICIAL (CPNB) **GONZALEZ RAFAEL** credencial 4414, hacia la Plaza Madariaga ubicada en el Paraíso con la finalidad de verificar un procedimiento donde un funcionario de la Policía Nacional había sido despojado de su arma de reglamento, una vez en el lugar se recibió llamada radiofónica por parte del SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) **MARTINEZ JESUS** titular de la cédula de identidad V-6.488.692, supervisor por vías rápidas quien indicó, que se encontraban en la sede de la Policía de Caracas, por lo que la comisión procedió a trasladarse hasta la sede policial ante mencionada. Una vez en el lugar la comisión se entrevistó con el SUPERVISOR (CPNB) **MENDEZ JESUS** titular de la cédula de identidad V-13.046.217, adscrito al servicio de Vías Rápidas, y SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) **BARRIOS EDWARD** titular de la cédula de identidad V-6.307.346, perteneciente a la OFICINA DE RESPUESTAS A LAS DESVIACIONES POLICIALES, quienes indicaron que aproximadamente a las 06:40 horas de la tarde del día domingo 11 de septiembre de 2011, el OFICIAL (CPNB) **DIAZ ARROLLO ELIO ALFONZO C.I.V-18.033.816**, cuando se desplazaba por los alrededores de la estación del Metro Capuchinos fue interceptado por funcionarios de la Policía de Caracas, quienes sin mediar palabras, lo despojaron de sus (sic) arma de reglamento pistola marca Baretta Modelo PX4 serial PX7580E, y le efectuaron varios disparos, donde presuntamente fue rosado por uno de los cartuchos percutidos..."

A.3.- Informes de fechas 11 de septiembre y 07 de octubre de 2011, dirigidos por el ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, al Comisionado Agregado (CPNB) **Luis Rodríguez Vieira**, quien para la fecha se desempeñaba como Director (E) de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que rielan a los folios cuatro (04), cinco (05), seis (06), dieciséis (16) y diecisiete (17) del expediente administrativo, de los cuales se extrae lo siguiente y cito:

"Siendo aproximadamente las 6:40 horas de la tarde camino a mi casa ubicada en la Avenida Guzmán Blanco Barrio 21 de julio Cota 905 Parroquia el Paraíso, después de haber estado en la parte externa del Centro Comercial metro center, desplazándome en la moto jaguar, de color gris, 150cc, tome la ruta de la avenida San Martín exactamente bajando por la estación del metro capuchinos entre la Esquina San Juan y San Pedro adyacente al teatro Nicolás Uriel, en toda la esquina para cruzar hacia el puente que comunica hacia el paraíso fui interceptado por un policía de caracas el mismo estaba correctamente uniformado con una chaqueta de color negro con el logo de la policía municipal de caracas, tenía (sic) un casco de color negro, pantalón azul con una raya de color rojo a los lados, botas grandes de motorizada y a bordo de una moto XT 660 por la poca iluminación que había para la hora en la zona no pude diferenciar bien el color de la unidad tipo moto, el policía es de color de piel morena, ojos saltones como aproximadamente de 27 años de edad, estatura alta como de 1,75 cm, contextura gruesa, el mismo se expresó hacia mí persona de una forma grosera diciendo lo siguiente: "¡Quíto hay (...) pégate para allá álzate la camisa! apuntándome con su arma de fuego directamente a la cara, me identifiqué diciéndole: "tranquilo soy policía nacional estoy armado", respondiéndome "a si no me interesa dame la pistola" volvió a identificarme como policía el mismo efectuando un disparo al suelo diciendo que si no le daba la pistola me iba a matar hay mismo, él se encontraba aproximadamente a un metro de mí persona del lado izquierdo de la moto que conducía, tome mi arma con mi mano derecha entregándosela, la toma con su mano izquierda nunca dejándome de apuntar y me dice "¡pirate pues", le respondí "y mi pistola", me contesto "¡ira de aquí o quieres que te mate aquí mismo" prendí la moto cruce la esquina a mano izquierda hacia el puente dándole la espalda, me efectuó de tres a cuatro detonaciones hacia mí persona sin impactarme, solo de mi brazo derecho cayendo una esquirla, a pocos metros del sitio de los hechos se encontraba una alcañala de la Guardia Nacional le pedí el apoyo contestando que no tenían unidades para perseguirlos, fui rápidamente a mi casa a buscar el portátil asignado a mi persona a mi persona pidiendo apoyo notificándole a control maestro lo sucedido, bajo hacia la panadería los laureles para esperar las comisiones de apoyo, posteriormente llegan los motorizados acudiendo rápidamente hacia la sede de la Policía de Caracas para poner la denuncia, me trasladan a una oficina ubicada en dicha sede, toman la denuncia y mostrándome el foto álbum señalando por las descripciones a varios policías con el dicho parecido, luego nos trasladamos hacia la Sub Delegación del CICPC ubicada en el paraíso poniendo nuevamente la denuncia haciendo la averiguación con el número I-857.986, posteriormente fui a esta sede de Control de Actuaciones Policiales ubicado en maripérez redactando dicho informe con lo nombrado anteriormente. Cabe destacar que el día de hoy entregue servicio a la 1:00 horas de la tarde, trasladándome a mi casa en la dirección nombrada anteriormente, como a las 5:30 horas de la tarde me traslade al centro comercial Metro Center parte externa tomando la misma dirección donde ocurrieron los hechos, con la finalidad de comprar un regalo a unos vendedores informales que suelen estar afuera de dicho centro comercial, va que al frente de mi casa había una pequeña reunión donde estaba de cumpleaños un hijo de un vecino, al darme cuenta que los vendedores informales no estaban decidí retornar a mi casa, por..." (Negritas y subrayado nuestro).

A.4.- Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 11 de septiembre de 2011, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo

de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que cursa a los folios siete (07) y ocho (08) del expediente administrativo, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente y cito:

"(...) **LLAMADA TELEFONICA RECIBIDA:** la recibe el OFICIAL AGREGADO (CPNB) RIOS RAUL Credencial 0404, de parte del SUPERVISOR (CPNB) JOSE RODRIGUEZ adscrito a Puesto de Mando, quien indica que comisiones de este Despacho se trasladaron hasta la Plaza Madariaga, motivado presuntamente despojaron al OFICIAL (CPNB) DIAZ ELIO de su arma de reglamento serial: PX7580E, esto por parte de un funcionario de la Policía de Caracas, en la Av. San Martín; adyacente a la estación del metro de Capuchinos (...)"

(...Omissis...) Acta Disciplinaria de fecha 11 de Septiembre de 2011, suscrita por el Oficial (CPNB) RODRIGUEZ JORGE, Credencial 6339, el cual expone lo siguiente:

"(...) "Encontrándome de servicio por esta sede se conformó comisión al mando del OFICIAL AGREGADO (CPNB) RIOS RAUL credencial 0404". OFICIAL AGREGADO (CPNB) FERNANDEZ WALTER credencial 0414 y OFICIAL (CPNB) GONZALEZ RAFAEL credencial 4414, hacia la Plaza Madariaga ubicada en el Paraíso con la finalidad de verificar un procedimiento donde un funcionario de la Policía Nacional había sido despojado de su arma de reglamento, una vez en el lugar se recibió llamada telefónica por parte del SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) MARTINEZ JESUS titular de la cédula de identidad V-6.489.692, supervisor por vías rápidas quien indica, que se encontraban en la sede de la Policía de Caracas, por lo que la comisión procedió a trasladarse hasta la sede policial ante mencionada. Una vez en el lugar la comisión se entrevista con el SUPERVISOR (CPNB) MENDEZ JESUS titular de la cédula de identidad V-13.046.217, adscrito al servicio de Vías Rápidas, y SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) BARRIOS EDWARD titular de la cédula de identidad V-6.307.346, perteneciente a la OFICINA DE RESPUESTAS A LAS DESVIACIONES POLICIALES, quienes indicaron que aproximadamente a las 06:40 horas de la tarde del día domingo 11 de septiembre de 2011, el OFICIAL (CPNB) DIAZ ARROLLO ELIO ALFONZO C.I.V-18.033.816, cuando se desplazaba por los alrededores de la estación del Metro Capuchinos fue interceptado por funcionarios de la Policía de Caracas, quienes sin mediar palabras, lo despojaron de sus (sic) arma de reglamento pistola marca Beretta Modelo PX4 serial PX7580E, y le efectuaron varios disparos, donde presuntamente fue herido por uno de los cartuchos perdidos. Por lo que cumpliendo instrucciones del COMISIONADO AGREGADO (CPNB) CARLOS MARTINEZ supervisor General por la PNB, se trasladó al OFICIAL (CPNB) DIAZ ARROLLO ELIO ALFONZO C.I. V- 18.033.816, (sic) a fin de verificar en la OCAP de ese cuerpo policial fotograma de los funcionarios que ahí laboran con la finalidad de identificarlo y formular la respectiva denuncia. Es Todo se terminó, se leyó y estando conformes firman". (...)"

A.5.- Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial, de fecha 21 de diciembre de 2010, cursante a los folios trece (13) y catorce (14) del expediente administrativo, debidamente suscrita por el presunto responsable Elio Alfonso Díaz Arrollo, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, (...), y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro. (...)" Negritillas nuestras.

A.6.- Factura N° CXC/40003252 de fecha 02 de junio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor del Bien Nacional, Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Serial PX7580E, asciende a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), cursante al folio veinte (15) del Expediente Administrativo.

A.7.- Denuncia N° I-857-986, formulada por el precitado ciudadano, ante la Sub Delegación El Paraíso, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), cursante al folio veinte (20) del expediente administrativo, de la cual se extrae lo siguiente y cito:

"...M/D que un supuesto funcionario de la Policía de Caracas, lo intercepto y lo despojo de su arma de reglamento marca BERRETA (sic) modelo PX4, Serial PX.7580E, perteneciente a la Policía Nacional Bolivariana..."

Estos documentos, que no fueron objetados, impugnados ni desconocidos por el imputado, producen la certeza que el ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, titular de la cédula de identidad N° V-18.033.816, cometió el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 30 de Junio de 2014, al portar el día 11 de septiembre de 2011, el arma

de reglamento que tenía asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, estando franco de servicio, con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal, como era la supuesta compra de un regalo para el hijo de un vecino que se encontraba de cumpleaños, contraviniendo lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial, suscrita por el precitado ciudadano en fecha 21 de diciembre de 2010 y refrendada con su huella dactilar, que riel a los folios trece (13) y catorce (14) del expediente administrativo, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOGRYSNCF, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

B.- TESTIMONIALES

B.1.- Acta de Entrevista rendida en fecha 31 de mayo de 2012, por el Oficial Jefe (CPNB) Luis Vladimir Trosel Arjona, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.111.903, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riel a los folios veintidós (22), veintitrés (23) y veinticuatro (24), del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó ante las preguntas formuladas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), novena (9), décima (10) y décima primera (11) de la siguiente manera y cito:

"(...omissis...) expone: "Aproximadamente a las 07:00 de la noche, el Oficial (CPNB) ELIO DIAZ, se reporto por la transmisión diciendo que un ciudadano con una chaqueta negra, y vestido con un pantalón azul marino oscuro con rayas rojas, supuestamente le saco una pistola y le dijo que le entregara el armamento que el mismo portaba, y el le entrego la pistola, y supuestamente con la misma pistola el ciudadano le efectuó unos disparos y le dijo que se fuera del lugar, rápidamente como me dijo que el ciudadano estaba vestido como un Policía de Caracas nos trasladamos en una patrulla para la Sede de la misma para que efectuara la denuncia en Asuntos Internos, y nos retiramos del lugar por que no hubiera un procedimiento negativo". Es todo". **SEGUNDAMENTE EL ENTREVISTADO PASÓ A SER INTERROGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA:** ¿Diga usted, el lugar, la fecha y hora de los hechos narrados? **CONTESTÓ:** "Frente a la estación del Metro de Capuchinos, el día 11 de septiembre del 2011, aproximadamente como a las 07:00 de la noche". **SEGUNDA:** ¿Diga usted, que se encontraba realizando para el momento de los hechos? **CONTESTÓ:** "Estaba como Supervisor del circuito N° 1". **TERCERA:** ¿Diga usted, en compañía de quien se encontraba cuando ocurrieron los hechos antes narrados? **CONTESTÓ:** "Con el Oficial Jefe (CPNB) Gonzalez Dany". **CUARTA:** ¿Diga usted, puede indicar a quien le notificó lo antes narrado? **CONTESTÓ:** "El mismo se reporto indicando la novedad por transmisión". **QUINTA:** ¿Diga usted, puede indicar que acciones tomo su persona para dar con el paradero del armamento? **CONTESTÓ:** "Se hizo un recorrido por la autopista Francisco Fajardo a la altura de Quinta Crespo hasta la Texaco y sus adyacencias y no visualizamos ningún (sic) motorizado con ninguna de las características dadas por el Oficial (CPNB) Elio Diaz (sic)". **SEXTA:** ¿Diga usted, puede indicar las características físicas del Ciudadano que presuntamente le despojo del armamento al Oficial (CPNB) Elio Diaz (sic)? **CONTESTÓ:** "El lo que me dijo es que era alto, moreno, y que tenía una chaqueta negra y el pantalón azul marino con rayas roja que asimilaba ser un funcionario de la Policía de Caracas". **SEPTIMA:** ¿Diga usted, puede indicar se dirigieron a otro ente a formular la denuncia del robo del arma de reglamento? **CONTESTÓ:** "Se traslado al Oficial (CPNB) Elio Diaz (sic) en una unidad patrullera hasta la Sede de la Policía de Caracas para que formulara la denuncia en Asuntos Internos". **OCTAVA:** ¿Diga usted, puede indicar el Oficial (CPNB) Elio Diaz (sic) fue herido al momento que el ciudadano le efectuó los disparos con su arma de reglamento? **CONTESTÓ:** "El tenía como un roce en el codo". **NOVENA:** ¿Diga usted, puede indicar tiene conocimiento de que el ciudadano amenazo física y verbalmente al Oficial (CPNB) Elio Diaz? (sic) **CONTESTÓ:** "El me indico que el mismo lo despojo de su armamento bajo amenazas de muerte, y le dijo que se retirara del lugar efectuándole unos disparos". **DÉCIMA:** ¿Diga usted, el Oficial (CPNB) Elio Diaz, se encontraba de servicio para el momento? **CONTESTÓ:** "No, ya que había entregado servicio a la una de la tarde". **DÉCIMA PRIMERA:** ¿Diga usted, desea agregar algo mas a la entrevista? **CONTESTÓ:** "No" (...)"

De la referida declaración testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por el presunto responsable, evidenciándose que el testigo conoció el hecho irregular ocurrido en fecha 11 de septiembre de 2011, por cuanto ese día, el ciudadano Luis Vladimir Trosel Arjona, se encontraba cumpliendo funciones como supervisor del circuito N° 1, siendo informado por el ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, vía radiofónica de la novedad que le había ocurrido. Así mismo, el precitado testigo manifestó que para el momento de la ocurrencia del hecho el ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, se encontraba franco de servicio, en virtud de que había entregado guardia a la 1:00 p.m. y el presunto robo le ocurrió a las 5:30 p.m.; demostrando así haber dicho la verdad; razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

B.2.- Acta de Entrevista rendida en fecha 22 de Abril de 2014, por el presunto responsable Elio Alfonso Díaz Arroyo, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riel a los folios cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59) y su vuelto, en la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y séptima (7) de la manera siguiente y cito:

"...**CUARTO:** ¿Diga usted, que cargo ocupaba en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en la fecha en que ocurrieron los hechos, explique? **CONTESTO:** Tenía (sic) jerarquía de Oficial y estaba adscrito al Servicio de Vías Rápidas, ubicado en el Helicóptero. **QUINTO:** ¿Diga usted, si para la fecha de la ocurrencia de los hechos se encontraba ejerciendo la función policial, explique? **CONTESTO:** Ese día 11 de septiembre de 2011 tuve servicio hasta la una (01) de la tarde, luego estuve franco de servicio en el resto del día. **SEXTO:** ¿Diga usted, fecha, lugar y hora, donde fue presuntamente despojado del arma de reglamento objeto de la presente investigación, explique? **CONTESTO:** Eso fue un 11 de septiembre de 2011 día domingo, salí a la una (01) de la tarde de cumplir mi servicio, y me dirigía hacia mi residencia en esa época que estaba ubicada en la cota 905, como a eso de las seis (06) de la tarde al frente de la casa donde vivo un vecino me indicó que su hijo estaba de cumpleaños que si podía llevar a mi hijo que para ese entonces tenía cuatro (04) años pues le iban a picar una torta, por lo que mi esposa entro a la casa del vecino y yo me dispuse a comprarle un detalle al mencionado cumpleaños, en ese momento yo disponía de mi moto particular por lo que me trasladé a la parte externa del Centro Comercial Metro Center, sin poder realizar la compra pues en ese momento ya no había nadie que vendiera, tomando la decisión de retornar a mi casa desplazándose por el salvario cruzado hacia la avenida San Martín, exactamente en la estación de canuchino cerca del único en esa esquina (sic) que comunica hacia el puente 9 de diciembre, me intercepta un presunto funcionario de la Policía de Caracas, el cual se desplazaba en una moto XT660, estaba correctamente uniformado con una chaqueta negra con logo de la mencionada institución policial, pantalón azul con raya roja a los lados, botas de motorizado alta y casco policial negro, el me dio la voz de alto por lo cual yo me detuve confiado pues era un funcionario policial pensando que iba a pedir mis documentos, el me apunta y yo alzo las manos y le indico que era funcionario de la Policía Nacional, el me pregunta si estaba armado pues en ese momento no se me notaba el arma por tener camisa holgada, yo le contesto que si, el me dice que le de la pistola, yo le vuelvo a preguntar si va a verificarla, diciéndome palabras obscenas y realizándome un disparo hacia los pies no logrando impactarme, yo saco la pistola con la mano derecha el camina hacia mi espalda por lo que procedí a entregar el arma pues nunca dele de apuntarme, tomando el arma con la mano izquierda e indicándome que me fuera del lugar o sino me disparaba, yo prendí la moto y cruza hacia el puente 9 de diciembre, viéndolo por los espejos retrovisores vi cuando se guardo el arma y con la otra me realiza de tres (03) a cuatro (04) disparos sin lugar herirme solo tuve esquirla en el brazo derecho, pasando por unos efectivos militares a los cuales le solicite el apoyo pero los mismos me indicaron que no podían ir pues no contaban con unidades para desplazarse, llegando a mi casa y mediante el radio portátil pedí apoyo y pase la novedad, balando hasta la panadería Los Laureles a esperar el apoyo de la Policía Nacional Bolivariana, dirigiéndome hacia la sede principal de la Policía de Caracas y allí me dan un álbum para el reconocimiento del presunto funcionario pero el mencionado álbum no se encontraba actualizado, colocando la respectiva denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC). **SEPTIMO:** ¿Diga usted, en que lugar específico se encontraba el arma de reglamento al momento de que fuera interceptado por el presunto funcionario policial, explique? **CONTESTO:** Yo tenía el arma de reglamento en la cintura del lado derecho, tenía también camisa holgada por lo cual no se me notaba, el presunto funcionario no supo que yo era funcionario policial hasta que yo se lo indico, por eso se dio cuenta que podía tener arma de reglamento..." (Subrayado y negritas Nuestras).

Del acta de entrevista antes transcrita se desprende que el ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, admitió expresamente que el día 11 de septiembre de 2011, portaba su arma de reglamento que tenía asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, estando de franco de servicio, con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente comprar un regalo para el hijo de un vecino que estaba de cumpleaños, incumpliendo su responsabilidad de guardarla en un lugar seguro, tal reconocimiento expreso realizado por el precitado ciudadano ratifica el carácter irregular del hecho imputado.

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

D. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

D.1.- DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL CIUDADANO ELIO ALFONSO DÍAZ ARROYO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOGGRYSNCF, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho, y la responsabilidad de su autor han sido valorados, en base a las reglas expresas que se citan en cada caso, o, en su defecto en atención a las reglas de la sana crítica.

Los alegatos y argumentos del presunto responsable, serán analizados en el siguiente acápite.

D.2.- DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL CIUDADANO ELIO ALFONSO DÍAZ ARROYO DURANTE LA ETAPA DE POTESTAD INVESTIGATIVA

El Auto de Proceder N° 002-2014 de fecha 20 de marzo de 2014, que dio inicio a la potestad investigativa, fue notificado al ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, titular de la cédula de identidad N° V-18.033.816, el día 09 de Abril de 2014, tal como se evidencia de Oficio N° DCP-100 de fecha 08 de Abril de 2014, que riel a los folios cincuenta (50) al cincuenta y dos (52) y sus vueltos del expediente administrativo, en el cual se le indicó que a partir de la fecha de su notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales teniendo acceso inmediato al expediente.

En este contexto tenemos, que el día 25 de Abril de 2014, el precitado ciudadano presentó escrito ante este Órgano de Control Fiscal Interno, que cursa a los folios sesenta y uno (61) al setenta y uno (71) del expediente administrativo, mediante el cual expuso los siguientes argumentos y cito:

"(...)

Capítulo II

DEL DERECHO

Conforme aparece en Oficio N° DCP-100 de fecha 08 de abril de 2014, suscrito por el Director de la Oficina de Auditoría Interna Dirección de Control Posterior del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia "... la investigación está orientada a la constatación del posible daño causado al Patrimonio de la República por la presunta pérdida del citado Bien Nacional, a determinar su precio para la fecha del hecho irregular, así como, constatar si se otorgó el debido uso y custodia debida al mismo....". En ese sentido, procedo a ejercer el derecho a la defensa, analizando cada uno de esos supuestos, invocando presupuestos fácticos y jurídicos, que permitan a este funcionario competente lograr el esclarecimiento de los hechos que le conduzcan a emitir el Informe respectivo ajustado a la verdad y justicia. Así tenemos que:

Niego, rechazo, contradigo, desconozco e impugno el contenido del acto administrativo supra identificado proferido por la Oficina de Auditoría Interna Dirección de Control Posterior adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por ser falso de toda falsedad lo que aduce el ente decisor, entre otros puntos, al señalar que "(...) el referido hecho, podría configurar uno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, vigente (...)", toda vez que, del contenido de las actas que componen el expediente administrativo, se puede verificar claramente, está probado y comprobado, que fui víctima de la delincuencia lo que ocasiona la pérdida o extravío del arma de reglamento, y que fui diligente al formular la denuncia respectiva en forma verbal y escrita ante los funcionarios competentes, así como a mis Superiores. No es imputable a mi persona, escapa de mi voluntad o intencionalidad, (...).

En cuanto a este argumento, referido a que el imputado fue víctima del hampa, al respecto conviene destacar que lo cuestionado en la presente causa, no fue el robo en sí del Bien Nacional, sino la conducta desplegada por el ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, en la preservación y salvaguarda del arma de reglamento que le había sido asignada por el Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para el cumplimiento de sus funciones policiales; toda vez, que el día 11 de septiembre de 2011, estando franco de servicio, se dispuso a realizar una diligencia de índole personal, como era supuestamente comprar un regalo para el hijo de un vecino que estaba de cumpleaños, llevando consigo su arma de reglamento, omitiendo su obligación de guardarla en un lugar seguro; irregularidad que fue admitida por el presunto responsable tanto en los informes de fechas 11 de septiembre y 07 de octubre de 2011, dirigidos por el precitado ciudadano, al entonces Director de la Oficina de Control de Actuación Policial (CEAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Comisionado Agregado (CPNB) Luis Rodríguez Viera, que rielan a los folios cuatro (04), cinco (05), seis (06), dieciséis (16) y diecisiete (17) del expediente administrativo; como, en las respuestas ofrecidas a las preguntas quinta (5) y sexta (06), de su acta de entrevista de fecha 22 de abril de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riel a los folios cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59) y su vuelto del expediente administrativo.

En conexión a lo anterior, es preciso hacer notar, que riel a los folios trece (13) y catorce (14) del expediente administrativo, copia certificada del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial de fecha 21 de diciembre de 2010, debidamente suscrita por el ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora en la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodio del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro..."

De allí pues, que se desprenden de las referidas pruebas documentales, suficientes elementos de convicción o prueba, que nos hacen presumir, que el precitado ciudadano desempeñó una conducta impropia no consona con la del buen padre de familia y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al llevar consigo su arma de reglamento, estando franco de servicio para realizar una diligencia de índole personal, omitiendo su obligación de guardarla en un lugar seguro, contraviniendo las reglas impuestas al recibir el armamento (Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial).

Se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera, que la conducta asumida por el ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo fue presuntamente negligente, al demostrar desidia, abandono o falta de provisión, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del mencionado Bien Nacional, ocasionando un daño claro, determinado y determinable al patrimonio de la República.

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima este alegato. Y así se decide.

De igual manera, alegó lo siguiente:

-Constatación del posible daño causado al Patrimonio de la República por la presunta pérdida del Bien Nacional.

Del daño presuntamente causado al patrimonio de la República. Del estudio y análisis de las actas que componen el expediente administrativo, se encuentra claramente establecido lo siguiente:

Consta en autos que el Estado Venezolano, es propietario del arma de fuego tipo Pistola, marca Beretta, modelo PX4 Storm, calibre 9mm, serial PX7580E.

El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana me asigna el arma de reglamento para el ejercicio de mis funciones, lo que se puede verificar en la "CONSTANCIA" emitida sin fecha y suscrita por el Licenciado LUIS FERNANDEZ D., en su carácter de Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, signada con el N° 003599, en la que dejan constancia que están realizando los trámites para el otorgamiento de la respectiva credencial del funcionario policial y que dicha arma de fuego propiedad del Estado Venezolano, me fue asignada para su custodia.

Por la naturaleza del servicio el armamento constituye un medio fundamental para las labores asignadas a los funcionarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la pérdida de un (01) arma con relación a la totalidad del parque de armas del Servicio, de ninguna manera representa un peligro o entorpecimiento para el normal desempeño de las labores de seguridad de Estado que debe cumplir dicho ente, no siendo capaz de producir, tal pérdida, una paralización parcial o total de las actividades naturales del servicio como tal y, en consecuencia, puedo concluir que en el presente caso no se encuentra configurado el grado del daño exigido para la configuración de la causal bajo análisis.

En la ocurrencia del daño presuntamente ocasionado, la Administración señala en el acto administrativo: "(...) Según se desprende de informe de fecha 11 de septiembre de 2011 suscrito por el mencionado funcionario y que reña en los folios cuatro (04), cinco (05), seis (06), dieciséis (16) y diecisiete (17) del presente expediente administrativo, en este mismo orden de ideas tenemos que en los hechos narrados, se hace necesario esclarecer las razones por las cuales el Oficial (CPNB) Elio Alfonso Díaz Arroyo, llevaba consigo la dotación policial, en momentos en los cuales supuestamente realizaba diligencias de carácter personal, lo cual podría interpretarse como una presunta imprudencia de parte de este. Por otra parte, pese a que trate de oponer resistencia, fui sometido por un sujeto que portaba arma de fuego y, bajo amenaza de muerte me despojo de mi arma de reglamento, por lo que al encontrarme limitado en mis posibilidades, lejos de incurrir en una conducta manifiestamente negligente, con mi actitud evite un intercambio de disparos en el que, por tratarse de un sitio público y concurrido, pudieron resultar terceros lesionados.

Cito a continuación lo que establece el artículo 3 de La Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 3: El servicio de policía es el conjunto de acciones ejercidas en forma exclusiva por el Estado a través de los cuerpos de policía en todos sus niveles, conforme a los lineamientos y directrices contenidos en la legislación nacional y los que sean dictados por el órgano rector con el propósito de proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

En el presente caso, es evidente que se perpetró un hecho punible, como lo es el delito contra la propiedad (Robo) y se produjo la pérdida o extravío de un arma de reglamento, siendo ello así, no se encuentra claramente establecida la situación para determinar las circunstancias como

sucedieron los hechos respecto al despojo (ROBO) del arma de fuego, ni la responsabilidad del sujeto activo que pudo perpetrar dicha acción, todo ello permite tener fundamento para afirmar al quedar desvirtuados los hechos y la insuficiencia de elementos de convicción que permitan lograr el esclarecimiento de los hechos respecto al extravío o pérdida del arma en cuestión, que el funcionario interesado legítimamente se encuentra exento de responsabilidad alguna, sea civil, penal, administrativa y/o disciplinaria.

Mi persona antes y después del hecho acaecido, siempre actué como un "buen padre de familia" en todo momento para denunciar y notificar la pérdida del arma; mi conducta siempre fue de usar, portar y custodiar el arma y demás equipos asignados para la función policial de seguridad conforme a la normativa legal y reglamentaria establecida, lo cual se puede verificar en mi hoja de vida y de servicio que permite corroborar que mantuve una conducta intachable y solvencia moral reconocida por mi núcleo y entorno familiar, comunidad donde resido y en mi sitio de trabajo tanto al servicio de la Policía Metropolitana donde estuve adscrito y en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana a la cual pertenezco.

En relación al alegato referido a que no se encuentra configurada la causal de daño, quien decide, considera oportuno destacar, que dada la pérdida del arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX7580E, que le había sido asignada al ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, para el cumplimiento de su función policial, se ocasionó un daño al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40003252 de fecha 02 de junio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio quince (15) del expediente administrativo.

Así encontramos, que el reparo es una modalidad especial de persecución de responsabilidad en el ámbito administrativo, cuando se ha causado un daño al patrimonio público, producto de la acción u omisión dolosa o culpable de un agente.

De allí, que el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, prevé lo siguiente:

"Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

...

Por su parte, el artículo 1.185 del Código Civil Venezolano, establece que:

"El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparar quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probados, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionario público como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Evidenciándose, que en el presente caso estos tres (3) elementos concurren, de tal manera, que se desestima este alegato. Y así se decide.

Continúa su defensa así:

-Determinar su precio para la fecha del hecho irregular.

El Arma de Reglamento, propiedad del Estado Venezolano fue adquirida según Factura Serie (sic) JXC-40003252 de fecha 02/06/2010 emitida por Compañía Anónima Venezolana Industrias Militares (CAVIM), por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA CÉNTIMOS DE BOLÍVARES (Bs. 4.353,90).

Conforme a lo indicado supra, el precio, valor o costo pecuniario del arma se encuentra claramente establecido y determinado en el expediente administrativo, lo que puede ser corroborado en la precitada factura que hago valer en este acto, y es ese el precio que debe tenerse a los efectos de estimar su valor, aunado al hecho que trata de un bien usado, casi tres años, lo que deprecia ostensiblemente su valor.

Sobre el particular, quien decide, considera oportuno reiterar, que dada la pérdida del arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX7580E, se ocasionó un daño al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), valor de la

referida arma policial con la inclusión del impuesto al valor agregado, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° CX/40003252 de fecha 02 de junio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio quince (15) del expediente administrativo, monto que será tomado en cuenta a los efectos de formular el correspondiente reparo resarcitorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOGRYSNCF, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil. Y así se decide.

Además, alegó en su favor lo siguiente:

-Constatar si se otorgó el debido uso y custodia al arma de reglamento.

A los efectos de determinar si otorgue el debido uso y custodia al arma de reglamento, debemos hacer remisión expresa para su estudio, análisis y comparación a las normas aplicables, vale decir, Carta Magna, Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, así como su Reglamento, Ley del Estatuto de la Función Policial, Normas sobre la Creación, Organización y Funcionamiento de las Instancias de Control Interno de los Cuerpos de Policía, Instructivo para el Porte de Armas, así como las Normas Internas, Boletines Informativos, contentivos de los lineamientos que pudieran ser impartidos por los Directivos o Superiores Inmediatos o Mediatos a los funcionarios policiales.

Siendo así las cosas para el momento de los hechos, no incumplí, no violé norma alguna de rango constitucional, legal y/o sublegal, no violé las normas establecidas por la Máxima Autoridad del organismo donde preste servicios, ya que el arma de fuego que me fue asignada, se hizo en forma permanente para usarla, portarla y custodiarla, lo que además se puede verificar en el carnet o credencial que me expidió la Institución en el que aparecen mis datos de identificación de funcionario, del arma y la autorización para portar dicha arma, por lo que mal podría calificarse y menos aún sancionarme por incumplir normativa alguna. Dicha autorización además es establecida en forma genérica, habla de custodia de bienes pero no precisa la forma, hora, lugar, tiempo como deben custodiarse los mismos. En lo que respecta al arma de reglamento, no aparece en los lineamientos como debe ser la custodia, no indica si el funcionario la debe resguardar en su vivienda, en su lugar de trabajo, en el parque de armas o en otro lugar distinto, no establece horario, fecha, hora, para su resguardo, no establece prohibición alguna para el funcionario que esté franco de servicio pueda o no mantener el arma en custodia, entendida respecto al porte. No había lineamiento expreso y escrito que estableciera que sólo podía usar, portar y custodiar el arma de reglamento estando en servicio o franco de servicio.

Respecto a estos alegatos, quien suscribe considera oportuno indicar, que si bien es cierto que el ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, estaba autorizado para portar el arma de reglamento estando franco de servicio, no es menos cierto, que debía guardarla en un lugar seguro, tal como se evidencia, en la copia certificada del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial de fecha 21 de diciembre de 2010, debidamente suscrita por el imputado, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riela a los folios trece (13) y catorce (14) del expediente administrativo, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el un lugar seguro, antes transcrita.

Por las razones expuestas, se desestima este alegato. Y así se decide.

Continúa su defensa así:

**Capítulo III
DE LAS CAUSAS O CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES DE
RESPONSABILIDAD CIVIL**

Del estudio y análisis de las actas que componen el expediente administrativo se puede colegir que mi persona no ha incurrido en actuaciones, omisiones, actos o hechos que pudieran ser considerados como faltas, hechos punibles o hechos irregulares, que pudieran generar responsabilidad alguna relacionada con los hechos suscitados por cuanto no queda sujeto a la reparación, no queda sujeto a la responsabilidad civil, penal, administrativa y/o disciplinaria porque no ha desarrollado ninguna conducta que pudiera considerarse como culposa o porque no existe relación de causalidad entre su la conducta asumida, el hecho causado y el supuesto daño.

Como puede determinarse las circunstancias eximentes de responsabilidad civil son situaciones objetivas en las cuales se elimina la culpa o la relación de causalidad, elementos integrantes y concurrentes de la responsabilidad civil. Así se explica por qué al eliminarse alguno de estos, la responsabilidad civil cesa. Es de hacer notar que las circunstancias eximentes de responsabilidad civil se encuentran clasificadas en dos grandes grupos. A) Causas que eliminan la culpa; B) Circunstancias que destruyen la relación de causalidad. Así pues, podemos precisar con respecto a lo investigado lo siguiente:

A) Causas que eliminan la culpa: Consiste en aquellas situaciones en las cuales la conducta desarrollada por el presunto agente no es culpable y al faltar un elemento fundamental a la responsabilidad esta no puede configurarse. Dentro de las circunstancias se señala:

a) Ausencia de Culpa: cuando el presunto agente demuestra y en el caso de maras, mi defendido desarrollo siempre una conducta prudente, discreta y cuidadosa, adecuada a las circunstancias fácticas en que se encontraba, no incurriendo en ninguna intención, negligencia o imprudencia, o sea, no cometiendo culpa alguna.

b) Conducta Objetiva Lícita. Comprende aquella situación en que un daño es causado por una conducta del agente que está autorizada o permitida por el ordenamiento jurídico positivo. Para el caso concreto, mi persona tenía autorización expresa para usar, portar y custodiar el arma

como se indica supra, estaba permitido, no había restricción alguna para portarla aun cuando estuviese franco de servicio, por lo que mi conducta no es contraria a derecho, no tuve intención de causar daño alguno a la Institución ni a la República, no fui negligente ni imprudente, por lo que se encuentra encuadrada en las causales eximentes de responsabilidad así como de imputabilidad.

c) Legítima Defensa. No aplica al caso concreto por lo que no haré referencia a la misma.

B) Causas o Circunstancias que eliminan la relación de causalidad. Consiste en aquellas situaciones en las cuales la conducta culpable o no del agente no fue la causa del daño sino que este se debió a una causa distinta, extraña a la propia conducta o hecho del agente. Esas causas reciben en doctrina la denominación general de causa extraña no imputable, la cual está constituida por diversos hechos, a saber: EL CASO FORTUITO, LA FUERZA MAYOR, LA PÉRDIDA DE LA COSA DEBIDA Y EL HECHO DEL PRINCIPE. Aplicando al caso subyacente que se investiga, tenemos que, mi conducta se puede subsumir claramente en una o varias de las eximentes de responsabilidad, toda vez que, el hecho por el cual me despojaron del arma de reglamento, que genera el extravío o pérdida de la misma, no se puede imputar, escapa de mi voluntad, yo no propicié el hecho, el sujeto activo que me despojó del arma en tal caso, sería el único responsable, no estaba en conocimiento ni podía imaginar que sería objeto de ataque por parte de aquel quien bajo amenaza de muerte me despojara del arma. Ello podría constituirse como un CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR que conforme a lo expuesto me exime de responsabilidad civil y consecuentemente, de responsabilidad disciplinaria, administrativa y/o penal. Y así pido sea tomado en cuenta por el órgano decisor en la oportunidad de emitir el informe de Resultado y el pronunciamiento definitivo en la presente investigación a los fines de acordar el archivo del expediente administrativo.

En relación al argumento referido al caso fortuito, resulta oportuno traer a colación que el mismo resulta inaplicable en el caso de autos, en virtud de que el caso fortuito es aquel suceso imprevisto que no se puede prever, ni resistir y que emana de la naturaleza, y el presunto robo del arma de reglamento no tuvo su causa en sucesos naturales imprevisibles, motivo por cual, quien suscribe, desestima este alegato. Y así se decide.

En cuanto al alegato referido a la fuerza mayor, en este sentido, conviene destacar que en el presente caso si bien es cierto que la pérdida del arma de reglamento se produjo como consecuencia de un presunto robo, conviene ratificar, que lo cuestionado por este Órgano de Control Fiscal Interno, no fue el robo en sí del Bien Nacional, sino la conducta desplegada por el ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, en la preservación y salvaguarda del arma de reglamento que le había sido asignada por el Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para el cumplimiento de sus funciones policiales, toda vez, que el día 11 de septiembre de 2011, estando franco de servicio, se dispuso a realizar una diligencia de índole personal, como era supuestamente comprar un regalo para el hijo de un vecino que estaba de cumpleaños, llevando consigo su arma de reglamento, omitiendo su obligación de guardarla en un lugar seguro; irregularidad que fue admitida por el presunto responsable tanto en los informes de fechas 11 de septiembre y 07 de octubre de 2011, dirigidos por el precitado ciudadano, al entonces Director de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Comisionado Agregado (CPNB) Luis Rodríguez Vieira, que riela a los folios cuatro (04), cinco (05), seis (06), dieciséis (16) y diecisiete (17) del expediente administrativo; como, en las respuestas ofrecidas a las preguntas quinta (5) y sexta (06), de su acta de entrevista de fecha 22 de abril de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59) y su vuelto del expediente administrativo.

Aunado a lo anterior, riela a los folios trece (13) y catorce (14) del expediente administrativo, copia certificada del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial, de fecha 21 de diciembre de 2010, debidamente suscrita por el ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora en la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro.

De allí pues, que se desprenden de las referidas pruebas documentales, suficientes elementos de convicción o prueba, que nos hacen presumir, que el precitado ciudadano desempeñó una conducta impropia no cónsona con la del buen padre de familia y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al llevar consigo su arma de reglamento, estando franco de servicio para realizar una diligencia de índole personal, omitiendo su obligación de guardarla en un lugar seguro, contraviniendo las reglas impuestas al recibir el armamento (Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial).

Se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera, que la conducta asumida por el ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo fue presuntamente negligente, al demostrar desidia, abandono o falta de previsión, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del mencionado Bien Nacional, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

Con fundamento en los razonamientos expuestos, quien suscribe, desestima estos argumentos referidos al caso fortuito y la fuerza mayor. Y así se decide.

Por otra parte, el imputado dentro del Capítulo IV, denominado "DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PROMOVIDOS", consignó las siguientes pruebas documentales:

"1) Promuevo y hago valer, Parte de Novedad 254, de fecha 12 de septiembre del 2011, donde se observa en la novedad N° 76, donde se aprecia la hora que notifique vía radiofónica la novedad ocurrida en relación al robo del arma de fuego Marcada con la letra "A". Objeto de la Prueba: Demostrar que actué de manera diligente al notificar la novedad y solicitar apoyo de mis compañeros con la finalidad de ubicar al sujeto que me despoja del arma de fuego y recuperarla.

2) Promuevo y hago valer, Constancia emitida por la Coordinación Nacional de Ciencias Forenses del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas. Marcada con la letra "B". Objeto de la Prueba: Demostrar las lesiones que fui objeto al momento que me despojaron del arma de fuego, pues el sujeto efectuó varios disparos, siendo impactado por una esquina en el brazo derecho.

3) Promuevo y hago valer copia simple de la Hoja de Servicio del Centro de Coordinación Policial Vías Rápidas de fecha 11 de septiembre del 2011. Marcada con la letra "C". Objeto de la Prueba: Demostrar que estuve de servicio hasta las 13:00 Horas es decir hasta la 01:00 pm.

4) Promuevo y hago valer copia simple de la Constancia N° CPNB-DN 003599, suscrita por el Lic. LUIS R. FERNÁNDEZ, en su carácter de Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, mediante la cual se hace constar la asignación, del arma de reglamento identificada supra y que estaban realizando trámites para el otorgamiento de la respectiva credencial, cuya copia se anexa marcada "D".

Con respecto a las pruebas documentales indicadas en los numerales 1, 2 y 3, es oportuno señalar, que quien suscribe, las desestima, en virtud de que lejos de desvirtuar el hecho irregular imputado, lo confirma y convalida su actuar negligente, toda vez, que lo cuestionado por este Órgano de Control Fiscal Interno, fue haber portado el día 11 de septiembre de 2011, su arma de reglamento, estando franco de servicio, con la finalidad de realizar diligencias de índole personal, como fue supuestamente comprar un regalo para el hijo de un vecino que estaba de cumpleaños, incumpliendo su responsabilidad de guardarla en un lugar seguro, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial, debidamente suscrita por el precitado ciudadano en fecha 21 de diciembre de 2010 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que reila a los folios trece (13), y catorce (14) del expediente administrativo. Y así se decide.

Y en relación a la prueba documental señalada en el ítem 4, conviene destacar que la misma no aporta nada al procedimiento, razón por la cual quien decide, la desestima. Y así se declara.

De igual manera, el imputado, dentro del mismo Capítulo IV, subtítulo "De las testimoniales", promovió como pruebas testimoniales la declaración de los ciudadanos Luis Vladimir Trosel Arjona, Evelyn Jazmin Zapata Figueras, y Erika Julio, titulares de las cédulas de Identidad Números V-12.111.983, E-83.037.644 y V-17.555.121, respectivamente.

Por su parte, la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante auto de cierre del lapso para la evacuación de pruebas de fecha 20 de mayo de 2014, dejó constancia que en la presente etapa no se evacuaron las testimoniales, que fueron promovidas en tiempo útil por el interesado legítimo, a pesar de que estaba en pleno conocimiento desde su notificación, tal como se evidencia en el folio setenta y tres (73) del expediente administrativo.

Así mismo, dentro del presente Capítulo IV, subtítulo "DE LA PRUEBA DE INFORMES" promovió:

1.) "Pido se sirva librar y remitir comunicación a la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, ubicada en la avenida Urdaneta de esta ciudad, a los fines de solicitarle, se sirva remitir a este Despacho, los lineamientos que imparte dicho cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales, a los bienes nacionales que le son asignados, específicamente si deben portarlos aun cuando no están dentro del ejercicio de la función policial, o deben ser regresadas a un determinado Parque de Armas, específicamente para la fecha del 11-09-2011.

2.) Pido se solicite a la Coordinación Nacional de Ciencias Forenses del Cuerpo de Investigaciones Penales y Criminalísticas (CICPC), los resultados del examen practicado a mi persona en fecha 14-11-2011 signada con el N° 13463."

En cuanto al primer informe requerido, resulta oportuno destacar que en los archivos de este Órgano de Control Fiscal Interno, reposa original del Oficio CPNB-DN-N° 001651 de fecha 29 de marzo de 2011, suscrito por el ciudadano Luis R. Fernández D, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes desde el 20 de Diciembre de 2009, y a tal efecto señala lo siguiente: "...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposas, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial..."

Sin embargo, a pesar de que existe este lineamiento, conviene ratificar que lo cuestionado por este Órgano de Control Fiscal Interno, fue la conducta desplegada por el ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, en la preservación y salvaguarda del arma de reglamento que le había sido asignada por el Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para el cumplimiento de sus funciones policiales; toda vez, que el día 11 de septiembre de 2011, estando franco de servicio, se dispuso a realizar una diligencia de índole personal, como era supuestamente comprar un regalo para el hijo de un vecino que estaba de cumpleaños, llevando consigo su arma de reglamento, omitiendo su obligación de guardarla en un lugar seguro; irregularidad que fue admitida por el presunto responsable tanto en los informes de fechas 11 de septiembre y 07 de octubre de 2011, dirigidos por el precitado ciudadano, al entonces

Director de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Comisionado Agregado (CPNB) Luis Rodríguez Vieira, que reila a los folios cuatro (04), cinco (05), seis (06), dieciséis (16) y diecisiete (17) del expediente administrativo; como, en las respuestas ofrecidas a las preguntas quinta (5) y sexta (06), de su acta de entrevista de fecha 22 de abril de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que reila a los folios cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59) y su vuelto del expediente administrativo.

Con fundamento en los razonamientos antes expuestos, quien suscribe, considera que el presunto responsable, no logró desvirtuar el hecho imputado, ni tampoco su responsabilidad en la comisión del hecho irregular antes descrito. Y así se declara.

En este contexto, en relación al segundo requerimiento, es oportuno señalar, que quien suscribe lo desestima, en virtud de que no aporta nada al proceso. Y así se decide.

E. DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO, DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR EL IMPUTADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día 08 de julio de 2014, al ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, titular de la cédula de identidad N° V-18.033.816, tal como se evidencia en el Oficio N° MPPRIIP-AI-DDR-078 de fecha 02 de julio de 2014, que reila a los folios ciento diez (110), ciento once (111) y su vuelto del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de la Responsabilidad previsto en la LOCGRYSNCF y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *et usdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

El mencionado ciudadano no indicó en tiempo hábil, las pruebas que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, serían producidas en el acto oral y público, según se evidencia del auto de fecha 31 de julio de 2014, cursante al folio ciento doce (112) del expediente administrativo.

F. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día veintiuno (21) de agosto de 2014, siendo las 10:00 a.m, se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOCGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios ciento quince (115) al ciento diecisiete (117) y sus vueltos, del expediente administrativo identificado con las siglas y número MPPRIIP-AI-PADR-005-2014, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 30 de Junio de 2014, al ciudadano Elio Alfonso Díaz Arroyo, titular de la cédula de identidad N° V-18.033.816, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asistían para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera, seguidamente siendo las 11:00 A.M, sin haberse hecho presente el imputado, ni por sí ni por medio de representante alguno, se procedió a levantar el acta respectiva.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por el imputado ni por sus representantes legales, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 30 de junio de 2014 cursante a los folios noventa y siete (97) al ciento dieciséis (116) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo. Y así se decide.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, que disponen:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(omissis).

2.- "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negrillas nuestras).

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administran, manejan o custodian recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido o falta de cuidado, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues negligencia.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsorio y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Nélida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta negligente, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, los cuales establecen:

"Artículo 82. Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)

Artículo 84. La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en el contenido.

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos. (...)"

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionarios públicos como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público; y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, el presunto responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40003252 de fecha 02 de junio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio quince (15) del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, cantidad que

asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, tal como se evidencia del folio quince (15) del expediente administrativo, siendo preciso indicar el contenido de las citadas normas:

"Artículo 83. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Dada igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad N° V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 105, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-18.033.816, y con domicilio en la Urbanización El Progreso, Carretera Los Guayabitos, Torre 11-02, Planta Baja, Apartamento 6, La Uniónera, Baruta, Estado Miranda, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha treinta (30) de Junio de 2014.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del Bien Nacional identificado como un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX7580E, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40003252 de fecha 02 de junio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio quince (15) del expediente administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *eiusdem*; se impone al ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, titular de la cédula de identidad N° V-18.033.816, **MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T.)**, que representan la suma de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 41.800,00)**.

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2011, fecha de la ocurrencia del hecho que era la suma **SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 76,00)** cada U.T., según Providencia N° SNAT/2011/0009 de fecha 24 de febrero de 2011, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.623 del mismo mes y año.

CUARTO: Se le notifica al ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *iusdem*, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de un lapso de **QUINCE (15)** días hábiles siguientes, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3)** meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06)** meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Publíquese y Notifíquese,


ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE
 Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna
 Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS

Caracas, 18 de septiembre de 2014

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día veintuno (21) de agosto de 2014, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **MPFRIJP-AI-PADR-005-2014**, el día veintiocho (28) de agosto de 2014, mediante la cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA** y se formuló **REPARO RESARCITORIO**, al ciudadano **Elio Alfonso Díaz Arroyo**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.033.816**, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles de pronunciamiento del Auto Decisorio, sin que el precitado ciudadano o su representante legal, hayan interpuesto el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *iusdem*.
3. Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *iusdem*.
4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cúmplase.


ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE
 Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna
 Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ N° **236**
 DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA INDUSTRIAS N° **056, 14**
 204°, 155° y 15°

Fecha: 04 JUL 2014

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y el Ministro del Poder Popular para Industrias, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 de la misma fecha, en su calidad de encargado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 numerales 1, 2 y 17 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (hoy Relaciones Interiores, Justicia y Paz); lo establecido en el artículo 2 numeral 6 del Decreto N° 7.481 de fecha 15 de junio de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.982 Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010; lo establecido en el artículo 2 numerales 1 y 14 del Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Industrias; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 3, 5, 8, 9, 17, 23 numerales 2, 3, 5, 10, 14, 18, 21, 22 y 27; artículos 49, 50, 51, 72, 73 numeral 8, artículo 74 y 170 de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 1º de agosto de 2008; el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2º, 7º, 30 y 58 del Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.772 de fecha 5 de octubre de 2011,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria-Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, que es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela en virtud de Acuerdo de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha 4 de diciembre de 2013, es deber del Ejecutivo Nacional desplegar en sobremarcha la Gran Misión A Toda Vida Venezuela como una política integral de seguridad pública, con el fin de transformar los factores de carácter estructural, situacional e institucional, generadores de la violencia y el delito, para reducirlos, aumentando la convivencia solidaria y el disfrute del pueblo al libre y seguro ejercicio de todas sus actividades,

CONSIDERANDO

Que son competencias del Ejecutivo Nacional las materias relativas al régimen del tránsito y transporte terrestre a nivel nacional, a las industrias básicas y ligeras por lo cual se deben dictar políticas dirigidas a mejorar la regulación sobre el uso y circulación de motocicletas en la red vial nacional, conforme las obligaciones de las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras y comercializadoras de motocicletas, en atención a las leyes aplicables,

CONSIDERANDO

Que en Venezuela diariamente aumenta el número de accidentes de tránsito en los cuales están involucrados conductores y pasajeros en el uso de las motocicletas, producto de la imprudencia, negligencia y desconocimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente, razón por la cual el Ejecutivo Nacional debe implementar las políticas y medidas necesarias para que garanticen la seguridad, la paz social y el bien común, en aras de asegurar el derecho a la vida, previsto y consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de

Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis, establece los requisitos obligatorios para el uso y circulación de motocicletas en la red vial nacional,

RESUELVEN**Objeto**

Artículo 1. La presente Resolución Conjunta tiene por objeto complementar las disposiciones contenidas en el Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis, relativas a las obligaciones de las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras y comercializadoras de motocicletas.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. La presente Resolución Conjunta será de obligatorio cumplimiento para las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras y comercializadoras de motocicletas, también aplicará para los propietarios y propietarios, conductores y conductoras de motocicletas en la red vial nacional.

Normas a ser observadas en la comercialización de motocicletas

Artículo 3. Las motocicletas que sean comercializadas por las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras y comercializadoras, deberán estar acordes con las características técnicas particulares y demás requerimientos establecidos en el Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis, y aquellas generales descritas en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Suministro de Elementos de Protección

Artículo 4. Las empresas ensambladoras, fabricantes o importadoras de motocicletas, deberán proveer de las calcomanías identificadoras del casco protector y del chaleco reflectivo con el respectivo número de placa suministrado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Las empresas comercializadoras de motocicletas, deberán incluir en la venta de cada uno de estos vehículos los correspondientes elementos de protección (casco protector y chaleco con material reflectivo) y los mismos son de obligatorio cumplimiento para la circulación de motocicletas en la red vial nacional.

Condiciones Generales

Artículo 5. Las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras de motocicletas, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre, en cuanto a la tramitación para la autorización y asignación de placas identificadoras de motocicletas.

Obligación de los Patronos y Patronas

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procurará articular con el Ministerio del Poder Popular con Competencia en materia del trabajo y seguridad social, la supervisión de los patronos y patronas con respecto a la obligación de suministrar los uniformes, cascos y demás implementos de seguridad a los trabajadores motorizados y, las trabajadoras motorizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Transitoriedad

Artículo 7. Se otorga un plazo de noventa (90) días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para que las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras y comercializadoras de motocicletas, cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Transporte Terrestre, su Reglamento, el Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis, la presente Resolución Conjunta y demás normativa aplicable.

Control y Vigilancia

Artículo 8. Se ordena a las autoridades administrativas del transporte terrestre a nivel nacional, y órganos de ejecución encargados de controlar y hacer cumplir la regulación del tránsito y transporte terrestre, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Transporte Terrestre, su Reglamento, el Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis, la presente Resolución Conjunta y demás normativa aplicable.

Se insta a las autoridades administrativas del transporte terrestre Estadales y Municipales a velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta tanto en el ámbito material como territorial de su competencia.

Vigencia

Artículo 9. La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ

JOSÉ DAVID CABELLO BARRÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
INDUSTRIAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005886

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 11, 40, 41 y 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7541 de fecha 01 de agosto de 2014, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR, las siguientes Unidades Militares adscritas a la Guardia Nacional Bolivariana:

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-11 (ZULIA)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 110**, con sede en Maracaibo, Estado Zulia.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-12 (LARA)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 120**, con sede en Barquisimeto, Estado Lara.
- **DESTACAMENTO NRO. 122**, con sede en Carora, Estado Lara.
- **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 129**, con sede en El Tocuyo, Estado Lara.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-13 (FALCÓN)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 130**, con sede en Judibana, Estado Falcón.
- **DESTACAMENTO NRO. 133**, con sede en Tucacas, Estado Falcón.
- **DESTACAMENTO NRO. 134**, con sede en Dabajuro, Estado Falcón.
- **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 139**, con sede en Cabure, Estado Falcón.
- **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 13**, con sede en Judibana, Estado Falcón.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-14 (YARACUY)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 140**, con sede en San Felipe, Estado Yaracuy.
- **DESTACAMENTO NRO. 142**, con sede en Chivacoa, Estado Yaracuy.
- **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 149**, con sede en Aroa, Estado Yaracuy.
- **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 14**, con sede en San Felipe, Estado Yaracuy.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-21 (TÁCHIRA)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 210**, con sede en San Cristóbal, Estado Táchira.
- **DESTACAMENTO NRO. 214**, con sede en La Grita, Estado Táchira.
- **DESTACAMENTO NRO. 215**, con sede en La Pedrera, Estado Táchira.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-22 (MÉRIDA)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 220**, con sede en Mérida, Estado Mérida.
- **DESTACAMENTO NRO. 222**, con sede en El Vigía, Estado Mérida.
- **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 229**, con sede en Tucaní, Estado Mérida.
- **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 22**, con sede en Mérida, Estado Mérida.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-23 (TRUJILLO)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 230**, con sede en Valera, Estado Trujillo.

- **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 239**, con sede en La Ceiba, Estado Trujillo.
- **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 23**, con sede en Valera, Estado Trujillo.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-31 (PORTUGUESA)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 310**, con sede en Araure, Estado Portuguesa.
- **DESTACAMENTO NRO. 312**, con sede en el Aeropuerto de Araure, Estado Portuguesa.
- **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 31**, con sede en Guanare, Estado Portuguesa.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-32 (COJEDES)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 320**, con sede en San Carlos, Estado Cojedes.
- **DESTACAMENTO NRO. 322**, con sede en Tinaquillo, Estado Cojedes.
- **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 329**, con sede en El Baúl, Estado Cojedes.
- **COMPAÑÍA DE APOYO DEL COMANDO DE ZONA NRO. 32**, con sede en San Carlos, Estado Cojedes.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-33 (BARINAS)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 330**, con sede en Barinas, Estado Barinas.
- **DESTACAMENTO NRO. 332**, con sede en Socopó, Estado Barinas.
- **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 339**, con sede en Libertad de Barinas, Estado Barinas.
- **COMPAÑÍA DE APOYO DEL COMANDO DE ZONA NRO. 33**, con sede en Barinas, Estado Barinas.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-34 (GUÁRICO)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 340**, con sede en San Juan de los Morros, Estado Guárico.
- **DESTACAMENTO NRO. 343**, con sede en Valle de la Pascua, Estado Guárico.
- **DESTACAMENTO NRO. 344**, con sede en Espino, Estado Guárico.
- **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 349**, con sede en Valle de la Pascua, Estado Guárico.
- **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 34**, con sede en San Juan de los Morros, Estado Guárico.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-35 (APURE)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 350**, con sede en San Fernando, Estado Apure.
- **DESTACAMENTO NRO. 354**, con sede en Puerto Páez, Estado Apure.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-41 (CARABOBO)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 410**, con sede en Valencia, Estado Carabobo.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-42 (ARAGUA)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 420**, con sede en Maracay, Estado Aragua.
- **DESTACAMENTO NRO. 422**, con sede en La Victoria, Estado Aragua.
- **DESTACAMENTO NRO. 423**, con sede en Camatagua, Estado Aragua.
- **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 429**, con sede en Santa Cruz de Aragua, Estado Aragua.
- **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 42**, con sede en Maracay, Estado Aragua.
- **UNIDAD ESPECIAL DE SEGURIDAD HENRI PITTIER**, con sede en el Parque Nacional Henri Pittier, Estado Aragua.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-43 (DISTRITO CAPITAL)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 430**, con sede en Tazón, Distrito Capital.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA NRO. 432**, adscrito al Regimiento de Seguridad Urbana Distrito Capital, con sede en Las Acacias, Distrito Capital.
- **COMPAÑÍA DE APOYO DEL REGIMIENTO DE SEGURIDAD URBANA DISTRITO CAPITAL**, adscrita al Regimiento de Seguridad Urbana Distrito Capital con sede en Fuerte Tiuna, Distrito Capital.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-44 (MIRANDA)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 440**, con sede en La Mariposa, Estado Miranda.
- **DESTACAMENTO NRO. 444**, con sede en el Aeropuerto de Hiquere, Estado Miranda.
- **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 449**, con sede en Cúa, Estado Miranda.
- **COMPAÑÍA DE APOYO DEL COMANDO DE ZONA NRO. 44**, con sede en La Mariposa, Estado Miranda.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-45 (VARGAS)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 450**, con sede en Urimare, Estado Vargas.
- **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 459**, con sede en Naiguatá, Estado Vargas.
- **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 45**, con sede en Urimare, Estado Vargas.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-51 (MONAGAS)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 510**, con sede en Maturín, Estado Monagas.
- **DESTACAMENTO NRO. 512**, con sede en Punta de Mata, Estado Monagas.
- **DESTACAMENTO NRO. 513**, con sede en Morichal, Estado Monagas.
- **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 519**, con sede en La Morrocaya, Estado Monagas.
- **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 51**, con sede en Maturín, Estado Monagas.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-52 (ANZOÁTEGUI)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 520**, con sede en Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui.
- **DESTACAMENTO NRO. 522**, con sede en el Complejo Criogénico de Jose, Estado Anzoátegui.
- **DESTACAMENTO NRO. 524**, con sede en San Diego de Cabrutica, Estado Anzoátegui.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-53 (SUCRE)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 530**, con sede en Cumaná, Estado Sucre.
- **DESTACAMENTO NRO. 532**, con sede en Carúpano, Estado Sucre.
- **DESTACAMENTO NRO. 533**, con sede en Güiria, Estado Sucre.
- **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 539**, con sede en Casanay, Estado Sucre.
- **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 53**, con sede en Cumaná, Estado Sucre.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-61 (DELTA AMACURO)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 610**, con sede en Tucupita, Estado Delta Amacuro.
- **DESTACAMENTO NRO. 611**, con sede en Tucupita, Estado Delta Amacuro.
- **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 619**, con sede en El Triunfo, Estado Delta Amacuro.
- **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 61**, con sede en Tucupita, Estado Delta Amacuro.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-62 (BOLÍVAR)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 620**, con sede en Puerto Ordaz, Estado Bolívar.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-63 (AMAZONAS)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 630**, con sede en Puerto Ayacucho, Estado Amazonas.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-71 (NUEVA ESPARTA)

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO NRO. 710**, con sede en La Asunción, Estado Nueva Esparta.
- **DESTACAMENTO NRO. 712**, con sede en Juan Griego, Estado Nueva Esparta.
- **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 719**, con sede en Boca de Río, Estado Nueva Esparta.
- **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 71**, con sede en La Asunción, Estado Nueva Esparta.

COMANDO AÉREO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA

- **SECCIÓN DE APOYO AÉREO MATORÍN**, adscrita al Destacamento de Apoyo Aéreo NRO. 61, con sede en Maturín, Estado Monagas.

COMANDO NACIONAL ANTIDROGAS

- **UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 14**, con sede en San Felipe, Estado Yaracuy.
- **UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 22**, con sede en Mérida, Estado Mérida.
- **UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 23**, con sede en La Ceiba, Estado Trujillo.
- **UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 31**, con sede en Araure, Estado Portuguesa.
- **UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 32**, con sede en San Carlos, Estado Cojedes.
- **UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 33**, con sede en Barinas, Estado Barinas.

- UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 34, con sede en San Juan de los Morros, Estado Guárico.
- UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 35, con sede en San Fernando de Apure, Estado Apure.
- UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 42, con sede en Maracay, Estado Aragua.
- UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 44, con sede en el Aeropuerto Caracas, Estado Miranda.
- UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 51, con sede en Maturín, Estado Monagas.
- UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 53, con sede en Cumaná, Estado Sucre.
- UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 63, con sede en Puerto Ayacucho, Estado Amazonas.

CUERPO DE INGENIEROS

- DESTACAMENTO DE INGENIEROS DE COMBATE DEL ORDEN INTERNO NRO. 11 con sede en Maracaibo, Estado Zulia.
- DESTACAMENTO DE INGENIEROS DE COMBATE DEL ORDEN INTERNO NRO. 43 con sede en Caracas, Distrito Capital.
- DESTACAMENTO DE INGENIEROS DE COMBATE DEL ORDEN INTERNO NRO. 51 con sede en Aguasay, Estado Monagas.

DIRECCIÓN DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS, CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

- LABORATORIO CRIMINALÍSTICO NRO. 35, con sede en San Fernando de Apure, Estado Apure.
- LABORATORIO CRIMINALÍSTICO NRO. 42, con sede en Maracay, Estado Aragua.
- LABORATORIO CRIMINALÍSTICO NRO. 62, con sede en Puerto Ordaz, Estado Bolívar.
- LABORATORIO CRIMINALÍSTICO NRO. 63, con sede en Puerto Ayacucho, Estado Amazonas.

COMANDO DE VIGILANCIA COSTERA

- ESTACIÓN DE VIGILANCIA FLUVIAL CAICARA DEL ORINOCO, adscrita al Destacamento de Vigilancia Costera NRO. 62, con sede en Caicara del Orinoco, Estado Bolívar.
- ESTACIÓN DE VIGILANCIA FLUVIAL MARIPA, adscrita al Destacamento de Vigilancia Costera NRO. 62, con sede en Maripa, Estado Bolívar.
- ESTACIÓN DE VIGILANCIA FLUVIAL SOLEDAD, adscrita al Destacamento de Vigilancia Costera NRO. 62, con sede en Soledad, Estado Anzoátegui.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 Almirante en Jefe
 Ministra del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005887

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 11, 40, 41 y 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7541 de fecha 01 de agosto de 2014, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7541 de fecha 01 de agosto de 2014, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: TRANSFORMAR Y ADSCRIBIR las siguientes Unidades Militares de la Guardia Nacional Bolivariana:

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-11 (ZULIA)

- DESTACAMENTO N° 35 en el DESTACAMENTO NRO. 111, con sede en Maracaibo, Estado Zulia.

- DESTACAMENTO N° 31 en el DESTACAMENTO NRO. 112, con sede en Guarero, Estado Zulia.
- DESTACAMENTO N° 33 en el DESTACAMENTO NRO. 113, con sede en Cabimas, Estado Zulia.
- DESTACAMENTO N° 36 en el DESTACAMENTO NRO. 114, con sede en Machiques, Estado Zulia.
- DESTACAMENTO N° 32 en el DESTACAMENTO NRO. 115, con sede en Santa Bárbara del Zulia, Estado Zulia.
- DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES N° 39, en el DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 119, con sede en la Villa del Rosario, Estado Zulia.
- COMPAÑÍA DE APOYO DEL CORE N° 3 en la COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 11, con sede en Maracaibo, Estado Zulia.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-12 (LARA)

- DESTACAMENTO N° 47 en el DESTACAMENTO NRO. 121, con sede en Barquisimeto, Estado Lara.
- COMPAÑÍA DE APOYO DEL CORE N° 4 en la COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 12, con sede en Barquisimeto, Estado Lara.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-13 (FALCÓN)

- DESTACAMENTO N° 44 en el DESTACAMENTO NRO. 131, con sede en Judibana, Estado Falcón.
- DESTACAMENTO N° 42 en el DESTACAMENTO NRO. 132, con sede en La Vela de Coro, Estado Falcón.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-14 (YARACUY)

- DESTACAMENTO N° 45 en el DESTACAMENTO NRO. 141, con sede en San Felipe, Estado Yaracuy.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-21 (TÁCHIRA)

- DESTACAMENTO N° 12 en el DESTACAMENTO NRO. 211, con sede en San Cristóbal, Estado Táchira.
- DESTACAMENTO N° 11 en el DESTACAMENTO NRO. 212, con sede en San Antonio del Táchira, Estado Táchira.
- DESTACAMENTO N° 13 en el DESTACAMENTO NRO. 213, con sede en San Juan de Colón, Estado Táchira.
- DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES N° 19 en el DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 219, con sede en Chururú, Estado Táchira.
- COMPAÑÍA DE APOYO DEL CORE N° 1 en la COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 21, con sede en San Cristóbal, Estado Táchira.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-22 (MÉRIDA)

- DESTACAMENTO N° 16 en el DESTACAMENTO NRO. 221, con sede en Mérida, Estado Mérida.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-23 (TRUJILLO)

- DESTACAMENTO N° 15 en el DESTACAMENTO NRO. 231, con sede en Valera, Estado Trujillo.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-31 (PORTUGUESA)

- DESTACAMENTO N° 41 en el DESTACAMENTO NRO. 311, con sede en Guanare, Estado Portuguesa.
- DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES N° 49 en el DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 319, con sede en Curpa, Estado Portuguesa.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-32 (COJEDES)

- DESTACAMENTO N° 23 en el DESTACAMENTO NRO. 321, con sede en San Carlos, Estado Cojedes.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-33 (BARINAS)

- DESTACAMENTO N° 14 en el DESTACAMENTO NRO. 331, con sede en Barinas, Estado Barinas.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-34 (GUÁRICO)

- DESTACAMENTO N° 28 en el DESTACAMENTO NRO. 341, con sede en San Juan de los Morros, Estado Guárico.
- DESTACAMENTO N° 65 en el DESTACAMENTO NRO. 342, con sede en Calabozo, Estado Guárico.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-35 (APURE)

- DESTACAMENTO N° 68 en el DESTACAMENTO NRO. 351, con sede en San Fernando de Apure, Estado Apure.

- DESTACAMENTO N° 63 en el **DESTACAMENTO NRO. 352**, con sede en Elorza, Estado Apure.
- DESTACAMENTO N° 17 en el **DESTACAMENTO NRO. 353**, con sede en Guasualito, Estado Apure.
- DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES N° 69 en el **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 359**, con sede en Apurito, Estado Apure.
- COMPAÑÍA DE APOYO DEL CORE N° 6 en la **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 35**, con sede en San Fernando de Apure, Estado Apure.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-41 (CARABOBO)

- DESTACAMENTO N° 24 en el **DESTACAMENTO NRO. 411**, con sede en Naguanagua, Estado Carabobo.
- DESTACAMENTO N° 25 en el **DESTACAMENTO NRO. 412**, con sede en Puerto Cabello, Estado Carabobo.
- DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES N° 29 en el **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 419**, con sede en La Cabrera, Estado Carabobo.
- COMPAÑÍA DE APOYO DEL CORE N° 2 en la **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 41**, con sede en Valencia, Estado Carabobo.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-42 (ARAGUA)

- DESTACAMENTO N° 21 en el **DESTACAMENTO NRO. 421**, con sede en El Limón, Estado Aragua.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-43 (DISTRITO CAPITAL)

- REGIMIENTO DE SEGURIDAD URBANA N°5 en el **REGIMIENTO DE SEGURIDAD URBANA CAPITAL**, con sede en Fuerte Tiuna, Distrito Capital.
- COMANDO DE SEGURIDAD URBANA CARACAS en el **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA NRO. 431**, adscrito al Regimiento de Seguridad Urbana Distrito Capital, con sede en La Rinconada, Distrito Capital.
- UNIDAD ESPECIAL DE SEGURIDAD N° 501 en la **UNIDAD ESPECIAL DE SEGURIDAD COTIZA**, con sede en San José de Cotiza, Distrito Capital.
- UNIDAD ESPECIAL DE SEGURIDAD N° 502 en la **UNIDAD ESPECIAL DE SEGURIDAD PARACOTOS**, con sede en Paracotos, Estado Miranda.
- UNIDAD ESPECIAL DE SEGURIDAD N° 503 en la **UNIDAD ESPECIAL DE SEGURIDAD EL JUNQUITO**, con sede en El Junquito, Distrito Capital.
- UNIDAD ESPECIAL DE SEGURIDAD N° 504 en la **UNIDAD ESPECIAL DE SEGURIDAD GUATOPPO**, con sede en El Parque Nacional Guatopo, Estado Miranda.
- UNIDAD ESPECIAL ASAMBLEA NACIONAL en la **UNIDAD ESPECIAL DEL PALACIO FEDERAL LEGISLATIVO**, con sede en Caracas, Distrito Capital.
- COMPAÑÍA DE APOYO DEL CORE N° 5 en la **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 43**, con sede en Caracas, Distrito Capital.
- DESTACAMENTO MÓVIL N° 51 en el **DESTACAMENTO NRO. 433**, con sede en el Paraíso, Distrito Capital.
- DESTACAMENTO N° 54 en el **DESTACAMENTO NRO. 434**, con sede en Ciudad Caribia, Distrito Capital.
- DESTACAMENTO N° 52 en el **DESTACAMENTO NRO. 435**, con sede en Altamira, Distrito Capital.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-44 (MIRANDA)

- DESTACAMENTO N° 56 en el **DESTACAMENTO NRO. 441**, con sede en Puerta Morocha, Estado Miranda.
- DESTACAMENTO N° 57 en el **DESTACAMENTO NRO. 442**, con sede en Yare, Estado Miranda.
- DESTACAMENTO N° 55 en el **DESTACAMENTO NRO. 443**, con sede en El Redón, Estado Miranda.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-45 (VARGAS)

- DESTACAMENTO N° 58 en el **DESTACAMENTO NRO. 451**, con sede en la Aduana Aérea del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, Estado Vargas.
- DESTACAMENTO N° 53 en el **DESTACAMENTO NRO. 452**, con sede en el Puerto Marítimo de la Guaira, Estado Vargas.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-51 (MONAGAS)

- DESTACAMENTO N° 77 en el **DESTACAMENTO NRO. 511**, con sede en Maturín, Estado Monagas.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-52 (ANZOÁTEGUI)

- DESTACAMENTO N° 75 en el **DESTACAMENTO NRO. 521**, con sede en Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui.
- DESTACAMENTO N° 74 en el **DESTACAMENTO NRO. 523**, con sede en San Tomé, Estado Anzoátegui.
- DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES N° 79 en el **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 529**, con sede en La Guarrapera, Estado Anzoátegui.

- COMPAÑÍA DE APOYO DEL CORE N° 7 en la **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 52**, con sede en Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-53 (SUCRE)

- DESTACAMENTO N° 78 en el **DESTACAMENTO NRO. 531**, con sede en Cumán, Estado Sucre.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-62 (BOLÍVAR)

- DESTACAMENTO N° 81 en el **DESTACAMENTO NRO. 621**, con sede en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar.
- DESTACAMENTO N° 82 en el **DESTACAMENTO NRO. 622**, con sede en Gurí, Estado Bolívar.
- DESTACAMENTO N° 84 en el **DESTACAMENTO NRO. 623**, con sede en Santa Elena de Uairén, Estado Bolívar.
- DESTACAMENTO N° 85 en el **DESTACAMENTO NRO. 624**, con sede en Tumeremo, Estado Bolívar.
- DESTACAMENTO N° 88 en el **DESTACAMENTO NRO. 625**, con sede en Puerto Ordaz, Estado Bolívar.
- DESTACAMENTO N° 87 en el **DESTACAMENTO NRO. 626**, con sede en Caicara del Orinoco, Estado Bolívar.
- DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES N° 89 en el **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 629**, con sede en Upata, Estado Bolívar.
- COMPAÑÍA DE APOYO DEL CORE N° 8 en la **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 62**, con sede en Puerto Ordaz, Estado Bolívar.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-63 (AMAZONAS)

- DESTACAMENTO N° 91 en el **DESTACAMENTO NRO. 631**, con sede en Puerto Ayacucho, Estado Amazonas.
- DESTACAMENTO N° 94 en el **DESTACAMENTO NRO. 632**, con sede en San Fernando de Atabapo, Estado Amazonas.
- DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES N° 99 en el **DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES NRO. 639**, con sede en Pletanillal, Estado Amazonas.
- COMPAÑÍA DE APOYO DEL CORE N° 9 en la **COMPAÑÍA DE APOYO NRO. 63**, con sede en Puerto Ayacucho, Estado Amazonas.

COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-71 (NUEVA ESPARTA)

- DESTACAMENTO N° 76 en el **DESTACAMENTO NRO. 711**, con sede en la Asunción, Estado Nueva Esparta.

COMANDO AÉREO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA

- DESTACAMENTO DE APOYO AÉREO N° 3 en el **DESTACAMENTO DE APOYO AÉREO NRO. 11**, con sede en Maracaibo, Estado Zulia.
- SECCIÓN DE APOYO AÉREO SANTA BARBARA DEL ZULIA, adscrito al Destacamento de Apoyo Aéreo NRO. 11, con sede en Santa Bárbara del Zulia, Estado Zulia.
- DESTACAMENTO DE APOYO AÉREO N° 4 en el **DESTACAMENTO DE APOYO AÉREO NRO. 12**, con sede en Barquisimeto, Estado Lara.
- DESTACAMENTO DE APOYO AÉREO N° 1 en el **DESTACAMENTO DE APOYO AÉREO NRO. 33**, con sede en Santa Bárbara de Barinas, Estado Barinas.
- SECCIÓN DE APOYO AÉREO 1.1 en la **SECCIÓN DE APOYO AÉREO PARAMILLO**, con sede en San Cristóbal, Estado Táchira, adscrita al Destacamento de Apoyo Aéreo NRO. 33.
- DESTACAMENTO DE APOYO AÉREO N° 6 en el **DESTACAMENTO DE APOYO AÉREO NRO. 35**, con sede en San Fernando de Apure, Estado Apure.
- DESTACAMENTO DE APOYO AÉREO N° 2 en el **DESTACAMENTO DE APOYO AÉREO NRO. 41**, con sede en el Aeropuerto Internacional Arturo Michelena, Valencia, Estado Carabobo.
- DESTACAMENTO DE APOYO AÉREO N° 5 en el **DESTACAMENTO DE APOYO AÉREO NRO. 43**, con sede en la Base Aérea Generalísimo Francisco de Miranda, Distrito Capital.
- DESTACAMENTO DE APOYO AÉREO N° 8 en el **DESTACAMENTO DE APOYO AÉREO NRO. 61**, con sede en Tucupita, Estado Delta Amacuro.
- DESTACAMENTO DE APOYO AÉREO N° 9 en el **DESTACAMENTO DE APOYO AÉREO NRO. 63**, con sede en Puerto Ayacucho, Estado Amazonas.
- DESTACAMENTO DE APOYO AÉREO N° 7 en el **DESTACAMENTO DE APOYO AÉREO NRO. 71**, con sede en El Yaque, Estado Nueva Esparta.

COMANDO NACIONAL ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO (CONAS)

- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO ZULIA (GAES Zulia) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 11**, con sede en Maracaibo, Estado Zulia.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO LARA (GAES Lara) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 12**, con sede en Barquisimeto, Estado Lara.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO FALCÓN (GAES Falcón) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 13**, con sede en Falcón, Estado Falcón.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO YARACUY (GAES Yaracuy) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 14**, con sede en San Felipe, Estado Yaracuy.

- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO TÁCHIRA (GAES Táchira) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 21**, con sede en San Cristóbal, Estado Táchira.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO MÉRIDA (GAES Mérida) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 22**, con sede en Mérida, Estado Mérida.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO TRUJILLO (GAES Trujillo) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 23**, con sede en Valera, Estado Trujillo.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO PORTUGUESA (GAES Portuguesa) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 31**, con sede en Acarigua, Estado Portuguesa.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO COJEDES (GAES Cojedes) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 32**, con sede en San Carlos, Estado Cojedes.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO BARINAS (GAES Barinas) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 33**, con sede en Barinas, Estado Barinas.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO GUÁRICO (GAES Guárico) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 34**, con sede en Valle de la Pascua, Estado Guárico.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO APURE (GAES Apure) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 35**, con sede en San Fernando de Apure.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO CARABOBO (GAES Carabobo) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 41**, con sede en Valencia, Estado Carabobo.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO ARAGUA (GAES Aragua) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 42**, con sede en Maracay, Estado Aragua.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO DISTRITO CAPITAL (GAES Distrito Capital) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 43**, con sede en Caracas, Distrito Capital.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO MIRANDA (GAES Miranda) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 44**, con sede en Los Teques, Estado Miranda.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO VARGAS (GAES Vargas) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 45**, con sede en La Gualira, Estado Vargas.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO MONAGAS (GAES Monagas) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 51**, con sede en Maturín, Estado Monagas.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO ANZOÁTEGUI (GAES Anzoátegui) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 52**, con sede en Barcelona, Estado Anzoátegui.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO SUCRE (GAES Sucre) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 53**, con sede en Cumaná, Estado Sucre.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO DELTA AMACURO (GAES Delta Amacuro) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 61**, con sede en Tucupita, Estado Delta Amacuro.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO BOLÍVAR (GAES Bolívar) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 62**, con sede en Puerto Ordaz, Estado Bolívar.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO AMAZONAS (GAES Amazonas) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 63**, con sede en Puerto Ayacucho, Estado Amazonas.
- GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NUEVA ESPARTA (GAES Nueva Esparta) en el **GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NRO. 71**, con sede en Porlamar, Estado Nueva Esparta.

COMANDO NACIONAL ANTIDROGAS

- UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS GN N° 3 en la **UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 11**, con sede en Maracaibo, Estado Zulia.
- UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS LARA en la **UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 12**, con sede en Barquisimeto, Estado Lara.
- UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS GN N° 4 en la **UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 13**, con sede en Punto Fijo, Estado Falcón.
- UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS GN N° 1 en la **UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 21**, con sede en San Antonio del Táchira, Estado Táchira.
- UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS GN N° 2 en la **UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 41**, con sede en Puerto Cabello, Estado Carabobo.
- UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS GN N° 5 en la **UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 43**, con sede en Caracas, Distrito Capital.
- UNIDAD ESPECIAL ANTIDROGAS MAIQUETÍA en la **UNIDAD ESPECIAL ANTIDROGAS NRO. 45**, con sede en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, Estado Vargas.

- UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS GN N° 7 en la **UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 52**, con sede en Barcelona, Estado Anzoátegui.
- FUERZA DE TAREA ANTIDROGAS DELTA AMACURO en la **FUERZA DE TAREA ANTIDROGAS NRO. 61**, con sede en Tucupita, Estado Delta Amacuro.
- UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS GN N° 8 en la **UNIDAD REGIONAL DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS NRO. 62**, con sede en Puerto Ordaz, Estado Bolívar.
- UNIDAD ESPECIAL ANTIDROGAS en la **UNIDAD ESPECIAL ANTIDROGAS NRO. 71**, con sede en el Aeropuerto Internacional Santiago Mariño, Estado Nueva Esparta.

COMANDO DE VIGILANCIA COSTERA

- DESTACAMENTO DE VIGILANCIA COSTERA N° 903 en el **DESTACAMENTO DE VIGILANCIA COSTERA NRO. 11**, con sede en Maracaibo, Estado Zulia.
- DESTACAMENTO DE VIGILANCIA COSTERA N° 904 en el **DESTACAMENTO DE VIGILANCIA COSTERA NRO. 13**, con sede en Amuyá, Estado Falcón.
- DESTACAMENTO DE VIGILANCIA FLUVIAL N° 913 en el **DESTACAMENTO DE VIGILANCIA FLUVIAL NRO. 35**, con sede en San Fernando de Apure, Estado Apure.
- DESTACAMENTO DE VIGILANCIA COSTERA N° 905 en el **DESTACAMENTO DE VIGILANCIA COSTERA NRO. 45**, con sede en La Gualira, Estado Vargas.
- ESTACIÓN DE VIGILANCIA COSTERA N° 905-3 en la **ESTACIÓN DE VIGILANCIA COSTERA CARENERO**, con sede en Carenero, Estado Miranda.
- ESTACIÓN DE VIGILANCIA COSTERA N° 905-2 en la **ESTACIÓN DE VIGILANCIA COSTERA PUERTO CABELLO**, con sede en Puerto Cabello, Estado Carabobo.
- ESTACIÓN DE VIGILANCIA COSTERA N° 905-5 en la **ESTACIÓN DE VIGILANCIA LACUSTRE LAGO DE VALENCIA**, con sede en el Lago de Valencia, Estado Carabobo.
- DESTACAMENTO DE VIGILANCIA COSTERA N° 907, en el **DESTACAMENTO DE VIGILANCIA COSTERA NRO. 52**, con sede en Punta Meta, Estado Anzoátegui.
- DESTACAMENTO DE VIGILANCIA COSTERA N° 908 en el **DESTACAMENTO DE VIGILANCIA COSTERA NRO. 53**, con sede en Güiria, Estado Sucre.
- DESTACAMENTO DE VIGILANCIA COSTERA N° 911 en el **DESTACAMENTO DE VIGILANCIA FLUVIAL NRO. 61**, con sede en Tucupita, Estado Delta Amacuro.
- DESTACAMENTO DE VIGILANCIA FLUVIAL N° 912 en el **DESTACAMENTO DE VIGILANCIA FLUVIAL NRO. 62**, con sede en Puerto Ordaz, Estado Bolívar.
- ESTACIÓN DE VIGILANCIA FLUVIAL N° 914-3 en la **ESTACIÓN DE VIGILANCIA FLUVIAL EL BURRO**, adscrita al Destacamento de Vigilancia Costera NRO. 62, con sede en El Burro, Estado Bolívar.
- DESTACAMENTO DE VIGILANCIA FLUVIAL N° 914 en el **DESTACAMENTO DE VIGILANCIA FLUVIAL NRO. 63**, con sede en Puerto Venao, Estado Amazonas.
- DESTACAMENTO DE VIGILANCIA COSTERA N° 910 en el **DESTACAMENTO DE VIGILANCIA COSTERA NRO. 71**, con sede en El Faro, Estado Nueva Esparta.

DIRECCIÓN DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS, CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

- LABORATORIO REGIONAL N° 3 en el **LABORATORIO CRIMINALÍSTICO NRO. 11**, con sede en Maracaibo, Estado Zulia.
- LABORATORIO REGIONAL N° 4 en el **LABORATORIO CRIMINALÍSTICO NRO. 12**, con sede en Barquisimeto, Estado Lara.
- LABORATORIO REGIONAL N° 1 en el **LABORATORIO CRIMINALÍSTICO NRO. 21**, con sede en San Cristóbal, Estado Táchira.
- LABORATORIO REGIONAL N° 2 en el **LABORATORIO CRIMINALÍSTICO NRO. 41**, con sede en Valencia, Estado Carabobo.
- LABORATORIO CENTRAL en el **LABORATORIO CRIMINALÍSTICO NRO. 43**, con sede en Caricuao, Distrito Capital.
- LABORATORIO REGIONAL N° 7 en el **LABORATORIO CRIMINALÍSTICO NRO. 52**, con sede en Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



MARLEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06 AGO 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005889

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 11, 40, 41 y 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7541 de fecha 01 de agosto de 2014, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

PRIMERO: CREAR Y ACTIVAR, las siguientes Unidades Militares adscritas al Comando Nacional Guardia del Pueblo:

- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO SAN FRANCISCO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Zulia, con sede en San Francisco, Estado Zulia.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO BARQUISIMETO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Lara, con sede en Barquisimeto, Estado Lara.
- **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO FALCÓN**, adscrito al Comando Nacional Guardia del Pueblo, con sede en Punto Fijo, Estado Falcón.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO PUNTO FIJO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Falcón, con sede en Punto Fijo, Estado Falcón.
- **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO YARACUY**, adscrito al Comando Nacional Guardia del Pueblo, con sede en San Felipe, Estado Yaracuy.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO SAN FELIPE**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Yaracuy, con sede en San Felipe, Estado Yaracuy.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA SAN FELIPE**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Yaracuy, con sede en San Felipe, Estado Yaracuy.
- **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO TÁCHIRA**, adscrito al Comando Nacional Guardia del Pueblo, con sede en San Cristóbal, Estado Táchira.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO SAN CRISTÓBAL**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Táchira, con sede en San Cristóbal, Estado Táchira.
- **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO MÉRIDA**, adscrito al Comando Nacional Guardia del Pueblo, con sede en Mérida, Estado Mérida.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO MÉRIDA**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Mérida, con sede en Mérida, Estado Mérida.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA MÉRIDA**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Mérida, con sede en Mérida, Estado Mérida.
- **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO TRUJILLO**, adscrito al Comando Nacional Guardia del Pueblo, con sede en Valera, Estado Trujillo.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO TRUJILLO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Trujillo, con sede en Valera, Estado Trujillo.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA TRUJILLO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Trujillo, con sede en Valera, Estado Trujillo.
- **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO PORTUGUESA**, adscrito al Comando Nacional Guardia del Pueblo, con sede en Acarigua, Estado Portuguesa.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO ACARIGUA**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Portuguesa, con sede en Guanare, Estado Portuguesa.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA ACARIGUA**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Portuguesa, con sede en Acarigua, Estado Portuguesa.
- **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO COJEDES**, adscrito al Comando Nacional Guardia del Pueblo, con sede en San Carlos, Estado Cojedes.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO SAN CARLOS**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Cojedes, con sede en San Carlos, Estado Cojedes.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA SAN CARLOS**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Cojedes, con sede en San Carlos, Estado Cojedes.
- **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO BARINAS**, adscrito al Comando Nacional Guardia del Pueblo, con sede en Barinas, Estado Barinas.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO BARINAS**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Barinas, con sede en Barinas, Estado Barinas.
- **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO GUÁRICO**, adscrito al Comando Nacional Guardia del Pueblo, con sede en San Juan de los Morros, Estado Guárico.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO SAN JUAN DE LOS MORROS**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Guárico, con sede en San Juan de los Morros, Estado Guárico.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA SAN JUAN DE LOS MORROS**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Guárico, con sede en San Juan de los Morros, Estado Guárico.
- **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO APURE**, adscrito al Comando Nacional Guardia del Pueblo, con sede en San Fernando de Apure, Estado Apure.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO SAN FERNANDO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Apure, con sede en San Fernando de Apure, Estado Apure.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA SAN FERNANDO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Apure, con sede en San Fernando de Apure, Estado Apure.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO TOCUYITO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Carabobo, con sede en Tocuyito, Estado Carabobo.
- **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO ARAGUA**, adscrito al Comando Nacional Guardia del Pueblo con sede en Maracay, Estado Aragua.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO MARACAY**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Aragua, con sede en Maracay, Estado Aragua.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA MARACAY**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Aragua, con sede en Cagua, Estado Aragua.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA PETARE**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Distrito Capital, con sede en Petare, Distrito Capital.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA MARIPÉREZ**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Distrito Capital, con sede en Maripérez, Distrito Capital.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA EL VALLE**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Distrito Capital, con sede en El Valle, Distrito Capital.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA EL PARAISO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Distrito Capital, con sede en El Paraíso, Distrito Capital.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA HIGUEROTE**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Miranda, con sede en Higuero, Estado Miranda.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA LOS TEQUES**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Miranda, con sede en Los Teques, Estado Miranda.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA CATIA LA MAR**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Vargas, con sede en Maiquetía, Estado Vargas.
- **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO MONAGAS**, adscrito al Comando Nacional Guardia del Pueblo, con sede en Maturín, Estado Monagas.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO MATURÍN**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Monagas, con sede en Maturín, Estado Monagas.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA MATURÍN**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Monagas, con sede en Maturín, Estado Monagas.
- **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO ANZOÁTEGUI**, adscrito al Comando Nacional Guardia del Pueblo, con sede en Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO PUERTO LA CRUZ**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Anzoátegui, con sede en Puerto la Cruz, Estado Anzoátegui.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA PUERTO LA CRUZ**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Anzoátegui, con sede en Puerto la Cruz, Estado Anzoátegui.
- **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO SUCRE**, adscrito al Comando Nacional Guardia del Pueblo, con sede en Cumaná, Estado Sucre.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO CUMANÁ**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Sucre, con sede en Cumaná, Estado Sucre.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA CUMANÁ**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Sucre, con sede en Cumaná, Estado Sucre.
- **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO DELTA AMACURO**, adscrito al Comando Nacional Guardia del Pueblo, con sede en Tucupita, Estado Delta Amacuro.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO TUCUPITA**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Delta Amacuro, con sede en Tucupita, Estado Delta Amacuro.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA TUCUPITA**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Delta Amacuro, con sede en Tucupita, Estado Delta Amacuro.
- **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO BOLÍVAR**, adscrito al Comando Nacional Guardia del Pueblo, con sede en Puerto Ordaz, Estado Bolívar.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO PUERTO ORDAZ**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, Estado Bolívar.
- **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO AMAZONAS**, adscrito al Comando Nacional Guardia del Pueblo, con sede en Puerto Ayacucho, Estado Amazonas.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO PUERTO AYACUCHO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, Estado Amazonas.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA PUERTO AYACUCHO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, Estado Amazonas.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA PUNTA DE PIEDRAS**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Nueva Esparta, con sede en Punta de Piedras, Estado Nueva Esparta.

SEGUNDO: TRANSFORMAR Y ADSCRIBIR, las siguientes Unidades Militares adscritas al Comando Nacional Guardia del Pueblo:

- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA N° 3**, en el **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA SAN FRANCISCO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Zulia, con sede en San Francisco, Estado Zulia.
- **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO PARROQUIA DOMITILA FLORES**, en el **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO MARACAIBO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Zulia, con sede en Maracaibo, Estado Zulia.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA PARROQUIA IDELFONSO VÁSQUEZ**, en el **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA MARACAIBO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Zulia, con sede en Maracaibo, Estado Zulia.
- **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA N° 3**, en el **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA SAN FRANCISCO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Zulia, con sede en San Francisco, Estado Zulia.

- REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO ESTADO LARA, en el **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO LARA**, con sede en Barquisimeto, Estado Lara.
- DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO PARROQUIA CABUDARE, en el **DESTACAMENTO DE GUARDIA DEL PUEBLO CABUDARE**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Lara, con sede en Barquisimeto, Estado Lara.
- DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA PARROQUIA JUAN DE VILLEGAS, en el **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA CABUDARE**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Lara, con sede en Cabudare, Estado Lara.
- DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA LARA, en el **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA BARQUISIMETO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Lara, con sede en Barquisimeto, Estado Lara.
- DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA FALCÓN, en el **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA PUNTO FIJO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Falcón, con sede en Punto Fijo, Estado Falcón.
- DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA SAN CRISTÓBAL, en el **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA TÁCHIRA**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Táchira, con sede en San Cristóbal, Estado Táchira.
- DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA EN EL ESTADO BARINAS, en el **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA BARINAS**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Barinas, con sede en Barinas, Estado Barinas.
- REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO ESTADO CARABOBO, en el **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO CARABOBO** con sede en Tocuyito, Estado Carabobo.
- DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO PARROQUIA MIGUEL PEÑA, en el **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO VALENCIA**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Carabobo, con sede en Valencia, Estado Carabobo.
- DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA PARROQUIA TOCUYITO, en el **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA VALENCIA**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Carabobo, con sede en Valencia, Estado Carabobo.
- DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA N° 2, en el **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA TOCUYITO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Carabobo, con sede en Tocuyito, Estado Carabobo.
- REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO DISTRITO CAPITAL, en el **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO DISTRITO CAPITAL** con sede en Caracas, Distrito Capital.
- DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO (NORTE), en el **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO MARIPÉREZ**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Distrito Capital, con sede en Maripérez, Distrito Capital.
- DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO (SUR), en el **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO EL VALLE**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Distrito Capital, con sede en El Valle, Distrito Capital.
- DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO (NORTE), en el **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO PETARE**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Distrito Capital, con sede en Petare, Distrito Capital.
- DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO (OESTE), en el **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO EL PARAÍSO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Distrito Capital, con sede en El Paraíso, Distrito Capital.
- REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO ESTADO MIRANDA, en el **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO MIRANDA** con sede en el Parque Francisco de Miranda, Estado Miranda.
- DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO (SUR), en el **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO CHARALLAVE**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Miranda, con sede en Charallave, Estado Miranda.
- COMANDO DE SEGURIDAD URBANA MIRANDA, en el **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA CHARALLAVE**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Miranda, con sede en Charallave, Estado Miranda.
- DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO (ESTE), en el **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO RIO CHICO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Miranda, sede en Río Chico, Estado Miranda.
- DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO (OESTE), en el **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO LOS TEQUES**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Miranda, con sede en Los Teques, Estado Miranda.
- REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO ESTADO VARGAS, en el **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO VARGAS** con sede en La Guaira, Estado Vargas.
- DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO (ESTE), en el **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO CAMURICHICO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Vargas, con sede en Camurichico, Estado Vargas.
- COMANDO DE SEGURIDAD URBANA VARGAS, en el **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA CAMURICHICO**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Vargas, con sede en Camurichico, Estado Vargas.
- DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO (OESTE), en el **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO CATIA LA MAR**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Vargas, con sede en Catia La Mar, Estado Vargas.
- DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA CORE 8, en el **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA PUERTO ORDAZ**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, Estado Bolívar.
- DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA, en el **DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA PORLAMAR**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Nueva Esparta, con sede en Porlamar, Estado Nueva Esparta.
- DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO (OESTE), en el **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO PUNTA DE PIEDRAS**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Nueva Esparta, con sede en Punta de Piedras, Estado Nueva Esparta.

- DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO (ESTE), en el **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO PORLAMAR**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Nueva Esparta, con sede en Porlamar, Estado Nueva Esparta.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006955

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 388-14 de fecha 16 de septiembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo, la **SUB INSPECTORÍA**, adscrita a la Inspectoría General de la Aviación Militar Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006983

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 60, 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 numeral 24 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: CONSTITUIR una **ALIANZA ESTRATÉGICA**, conformada por la Empresa Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, **CONSTRUFANB, C.A.** adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa y los Cuerpos de Ingenieros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con la finalidad de establecer mecanismos de cooperación en la combinación de esfuerzos, fortalezas y habilidades que permitan abordar y agilizar los procesos que se acometen a nivel nacional.

SEGUNDO: El presidente de la Empresa Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, **CONSTRUFANB, C.A.**, queda encargado de realizar los trámites conducentes con apego a la normativa correspondiente, para la materialización de dicha Alianza, así como la suscripción del convenio que contendrá los términos y condiciones que la regirán.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

CONVENIO CAMBIARIO Nº 30

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Rodolfo Clemente Marco Torres, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, autorizado por el Decreto Nº 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión Nº 4.745 celebrada el 23 de septiembre de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2), 5) y 7), 21, numerales 16) y 17), 34, 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela; así como el 3 del Convenio Cambiario Nº 1 del 05 de febrero de 2003, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, la liquidación de las operaciones de venta de divisas efectuadas por Petróleos de Venezuela, S.A. al Banco Central de Venezuela a los fines de la entrega en bolívares al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) de las contribuciones especiales a que se refiere la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 8.807 con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.114 del 20 de febrero de 2013, en el supuesto previsto en el primer aparte del artículo 10 ejusdem, se hará a cualesquiera de los tipos de cambio oficiales a que se contraen los Convenios Cambiarios vigentes.

Artículo 2.- El presente Convenio Cambiario entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2014. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.


Rodolfo Clemente Marco Torres
Ministro del Poder Popular de
Economía, Finanzas y Banca
Pública


Nelson J. Merentes D.
Presidente del Banco Central de
Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES
JUNTA DIRECTIVA

Providencia Administrativa Nº 002

Caracas, 18 de agosto de 2014

Años 204º, 155º y 15º

La Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), creado por la Ley del Seguro Social Obligatorio, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de los Estados Unidos de Venezuela, el 24 de julio de 1940, adoptada su actual denominación según Decreto Nº 239, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela Nº 21.078, el día 06 de abril de 1946, Instituto Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de la Nación, integrada por los ciudadanos: G/B. Carlos Alberto Rotondaro Cova, G/B. Jesús María Mantilla Oliveros y Doctor Luis Gilberto Meléndez, quienes son venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, civilmente hábiles, titulares de las cédulas de identidad números 6.157.070, 9.215.693 y 3.446.770, respectivamente, designados según Decreto Presidencial Nº 5.355, de fecha 22 de mayo de 2007, publicado ese mismo día, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.688, en uso de las atribuciones y facultades que les confiere la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912, de fecha 30 de abril de 2012, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social; 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, administradas con los artículos 73, 75, 76 numeral 1, 79, 82 ordinales 1º y 2º, así como, 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y artículos 4 y 5, de la Providencia Administrativa Nº 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, relativa a las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, procedemos a dictar la siguiente:

Providencia Administrativa

Artículo 1. "CREACIÓN"

Se crea el Comité de Licitaciones para los Procesos de Enajenación de Bienes

Públicos Propiedad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), bajo las modalidades de venta, permuta, dación en pago, aporte del bien al capital social de sociedades mercantiles del Estado, donación y mediante otros tipos de operaciones legalmente permitidas.

Artículo 2. "OBJETO"

El Comité de Licitaciones para los Procesos de Enajenación de Bienes Públicos Propiedad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), tendrá como objeto la ejecución de los procedimientos necesarios para la venta, permuta, dación en pago, aporte del bien al capital social de sociedades mercantiles del Estado, donación y mediante otros tipos de operaciones legalmente permitidas, siempre que dichos bienes no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro.

Artículo 3. "ORGANIZACIÓN"

El Comité de Licitaciones para los Procesos de Enajenación de Bienes Públicos Propiedad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), tendrá carácter permanente y estará representado en las áreas jurídica, técnica y económica financiera. Asimismo, sus integrantes realizarán sus funciones a tiempo parcial o completo, considerando para ello el volumen de los procesos que manejarán o la complejidad de los mismos. Dicho comité estará conformado por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	Maria Grazia Carrero C.I. V-15.584.659	Anyelina Martos C.I. V-17.069.466
TÉCNICA	Juan Carlos Lara C.I. V-13.188.192	Jennifer Méndez C.I. V-12.261.396
	Edilee Méndez, C.I. V-14.146.494	Argenis Ferreira C.I. V-13.846.311
ECONÓMICA FINANCIERA	Analdy Toro C.I. V-13.070.006	Radamés Blanco C.I. V-14.644.163
	Chelenin Espinoza C.I. V-11.930.110	Luzmila Maiza C.I. V-13.114.161

Artículo 4. "DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO"

Se designa al ciudadano Airam Bottini, titular de la cédula de identidad número V-5.973.264, como Secretario del Comité de Licitaciones para los Procesos de Enajenación de Bienes Públicos Propiedad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), quien tendrá derecho a voz mas no a voto.

Artículo 5. "ATRIBUCIONES"

El Comité de Licitaciones para los Procesos de Enajenación de Bienes Públicos Propiedad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) tendrá las siguientes atribuciones:

- Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través del grupo evaluador interdisciplinario documentos relativos a la calificación de los oferentes.
- Examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas por parte de los oferentes.
- Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración o incluidos en las agendas de reuniones.
- Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y lo previsto en las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.
- Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidos en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del Instituto.
- Determinar, visto el Informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral, resulten más favorables a los intereses del Instituto, todo ello, de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
- Ejercer cualquier otra que señale el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.
- Ejercer cualquier otra que señale el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

Artículo 6. "VIGENCIA"

La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


G/B.(E)NB. CARLOS ALBERTO ROTONDARO COVA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES

G/B.(E)NB. JESÚS MANTILLA O.
MIEMBRO PRINCIPAL
DE LA JUNTA DIRECTIVA

DR. LUIS GILBERTO MELÉNDEZ
MIEMBRO PRINCIPAL
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Según Decreto Presidencial Nº 5.355, de fecha 22 de mayo del año 2007, publicado ese mismo día en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.688

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014-57
CARACAS, 05 de Agosto de 2014
AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana **GUIOVAURY ELENA LABARCA ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-16.201.275, en el cargo de **GERENTE REGIONAL (E)**, adscrita a la **GERENCIA ESTATAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) MÉRIDA** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del 04 de agosto hasta el 02 de septiembre de 2014 lapso durante el cual se encuentra de reposo médico la Funcionaria **NORELIS NINOSKA ALVARADO SEMPRUN**.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014-58
CARACAS, 06 de agosto de 2014
AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se nombra a la ciudadana **DAYSARE DEL VALLE ZAMORA PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-15.421.152, en el cargo de **COORDINADORA REGIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA (E)**, adscrita a la **GERENCIA ESTATAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) CAPITAL Y VARGAS** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del 21 de julio de 2014 hasta que dure la ausencia de la Funcionaria **MALLELIS CAROLINA CASTELLANOS DE LEON CI N° 17.028.628**, quien ocupa el cargo, y se encuentra de reposo Post Natal.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014 - 64
CARACAS, 18 de Agosto de 2014
AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se nombra al ciudadano **RAMIRO JOSÉ PETIT GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.289.661, en el cargo de **COORDINADOR DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO E INDICADORES DE SALUD OCUPACIONAL**, adscrito a la **GERENCIA DE SALUD LABORAL** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2º: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ORH-2013-102 de fecha 06 de noviembre de 2013 mediante la cual el Presidente del INPSASEL lo nombra como Coordinador Regional de Salud, Adscrito a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) Bolívar y Amazonas de este Organismo, a partir de su notificación.

Artículo 3º: El ciudadano nombrado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 4º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014 - 66
CARACAS, 01 de Septiembre de 2014
AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se nombra a la ciudadana **RITA ALEJANDRA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-18.595.735, en el cargo de **COORDINADORA REGIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA**, adscrita a la **GERENCIA ESTATAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) MIRANDA** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2º: La ciudadana nombrada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA, HÁBITAT Y ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA, HÁBITAT Y EL ECOSOCIALISMO

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 005
CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, relativo al nombramiento del Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo, y Decreto N° 1.227 de fecha 03 de septiembre de 2014, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y el Ecosocialismo, ambos publicados en Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ALINEXIS RAQUEL BARRIOS REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.244.125**, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, para actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipos que se giren en la mencionada Unidad Administradora Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en sustitución del ciudadano **JUVENCIO ANTONIO HERRERA PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.114.603**.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **ALINEXIS RAQUEL BARRIOS REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.244.125**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financieras, fiscal, contable y de administración de este Ministerio.
2. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes y la contratación de los servicios.
3. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad integral.
4. Llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.
5. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Despacho, sobre actuaciones de carácter Técnico – Administrativo, cuya tramitación debe iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
6. La correspondencia externa postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefácil, en contestación a

solicitudes de particulares en asuntos cuya atención sea competencia a la Dirección General a su cargo.

7. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de esa Dirección General a su cargo.
8. Las comunicaciones por las cuales el Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y el Ecosocialismo se dé notificado de los embargos, cesiones y oposiciones que hayan cumplido los requisitos previstos en el artículo 204 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.
9. Coordinar las actividades oficiales del Ministro conjuntamente con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.
10. Tramitar los formularios correspondientes a las cuotas trimestrales internas de compromisos, ante la Unidad de Auditoría Interna.
11. Las comunicaciones dirigidas a entidades financieras bancarias, públicas y privadas, correspondientes a los estados de cuenta, por concepto de depósitos especiales para pagos de contratos y otras obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto del Ministerio.
12. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias públicas o privadas relacionada con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas su conciliación y control, relativa a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto del Ministerio.
13. Conformar los documentos constitutivos de caución o garantía suficientes por el monto fijado por el ente licitante, previa revisión legal, para asegurar la celebración del control en caso de otorgamiento de la Buena Pro según lo dispuesto en la Ley de Licitaciones y su Reglamento.
14. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañía de seguro o instituciones bancarias previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos que se celebren con terceros.
15. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo del Ministerio.
16. Los Contratos de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio.
17. Los contratos de servicios básicos para el Ministerio, tales como, energía eléctrica, agua, teléfono y gas, así como, los de mantenimiento de los inmuebles ocupados por el Ministerio y los equipos y otros bienes; propiedad del mismo.
18. Los contratos para dar y recibir bienes en comodato.
19. Los contratos para la administración del condominio de los inmuebles en los que funciona el Ministerio.
20. La renovación de las pólizas de seguros, las firmas de las correspondientes órdenes de pago y las planillas de liquidación respectiva.
21. Las comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Tesorería Nacional y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Finanzas.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, nombre de quien los

suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Ricardo Molina Peñaloza

Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 225
204 y 188

Municipio Libertador, 22 de Septiembre del Año 2014

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribiremos en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjase y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado VLAYLDI EUGENIA VALERA SANCHEZ IPSA N.: 129858, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12, TOMO -137-A REGISTRO MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: VLAYLDI EUGENIA VALERA SANCHEZ, C.I: V-15.378.350.

Abogado Revisor: JOSE DOMINGO FARIÑA YAYA

Registrador Mercantil Séptimo
FDO. Abogado ZAKI HANNA HANNA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, C.A
Número de expediente: 228-33998
CONST

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.

Quien suscribe, DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 10.353.667, venezolana, mayor de edad actuando en mi carácter de Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, según consta en Decreto Presidencial N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224 de la misma fecha, por medio del presente documento, declaro que se procede a constituir una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, denominada "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", de conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.242 del 15 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.497 de la misma fecha, en Consejo de Ministros, que autorizó la constitución de la mencionada empresa, la cual se registrará por este documento, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de acta constitutiva y estatutos sociales de la misma:

TÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La empresa tendrá la forma de sociedad anónima, se denominará "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", pudiendo utilizar a todos los efectos jurídicos la abreviatura "AVP", la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

CLÁUSULA SEGUNDA: La "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", tendrá su domicilio en el Área Metropolitana de Caracas, pudiendo establecer sucursales, oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, previa autorización de la Asamblea de Accionistas, y con la

aprobación del órgano de adscripción en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: La sociedad mercantil "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", tendrá por objeto social la producción, difusión y comercialización de las campañas comunicacionales y publicitarias que demandan los órganos y entes del Estado venezolano, tanto a nivel nacional como internacional, abarcando su cobertura todos los ramos; así como, la evaluación y aprobación de todas y cada una de las pautas publicitarias del Estado, encargándose de definir centralizadamente, en interés común del Gobierno Nacional y de las necesidades que se deban satisfacer, lo referente a la colocación de la pauta publicitaria.

Las actividades y prestación de los servicios de la empresa, se llevarán a cabo de acuerdo con los lineamientos, políticas y planes que dicta el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, como órgano de adscripción, y de la Comisión Central de Planificación.

CLÁUSULA CUARTA: La empresa "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", en cumplimiento de su objeto podrá:

1. Adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas compañías mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, previa notificación al órgano de adscripción de la empresa "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", en atención a lo establecido en el artículo 123 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, asimismo, deberá ser informada a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de cada año.
2. Adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento de su objeto.
3. Realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la sociedad anónima; y en resumen podrá dedicarse a otras actividades de lícito comercio, vinculadas con el objeto social, que sean convenientes para la consecución de su fin, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA QUINTA: La sociedad mercantil "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", tendrá duración de cincuenta (50) años contados a partir de la protocolización de la presente Acta Constitutiva Estatutaria en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada mediante Decreto emanado del Presidente o Presidenta de la República, el cual se valorará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA: El capital social de la sociedad mercantil "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", es la cantidad de **CIEN MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 100.000,00)**, dividido y representado en **CIEN (100)** acciones no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de **MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00)** cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, quien ejercerá la representación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El patrimonio de la sociedad anónima "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", estará constituido por:

1. El aporte inicial que otorgue la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información;
2. Los aportes, bienes muebles e inmuebles propiedad de la República por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, que puedan ser asignados y traspasados previo cumplimiento de las formalidades legales;
3. Los aportes que se le asignen de conformidad con la Ley de Presupuesto;
4. Los recursos provenientes de actos, contratos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas para la prestación de servicios de creación y colocación de pautas publicitarias;
5. Los productos de las actividades que realicen en ejecución de su objeto;
6. Los demás aportes e ingresos que perciba por cualquier otro concepto lícito.

CLÁUSULA OCTAVA: El aumento o disminución del capital social de la empresa "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", será determinado por la Junta Directiva de la mencionada empresa, previa autorización de la Asamblea de Accionistas, para su posterior presentación y aprobación definitiva al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.

CLÁUSULA NOVENA: Las acciones sólo podrán ser vendidas, gravadas o cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros con el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de Ley. La cesión de las acciones se hará mediante el traspaso inscrito en el Libro de Accionistas.

Tendrán derecho de preferencia sobre la Adquisición de Acciones de la empresa "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", el Estado a través de los distintos órganos y entes que integran la Administración Pública, los cuales deberán pagar el importe del valor total de la acción nominal que vaya a ser adquirida.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las acciones de la empresa, conceden a sus tenedores iguales derechos, las mismas representan el haber que en el activo social tiene cada accionista. Cada acción da derecho a un voto tanto en las Asambleas de Accionistas Ordinarias como Extraordinarias.

La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará la identificación completa de acción social, según sea el caso, nacionalidad y domicilio del titular, el número de acciones que posea y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Cada acción tendrá un certificado que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código de Comercio. Sólo se reputará como accionista de la sociedad mercantil "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", a quien se encuentre inscrito en dicho Libro. En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea de Accionistas, es el órgano supremo de dirección de la sociedad mercantil "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", y las decisiones que se tomen serán obligatorias para todos los accionistas, demás órganos y para su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las Asambleas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", deberá constituirse con la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio.

La Junta Directiva fijará el día, hora y lugar de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, debidamente recibida.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se efectuarán cada vez que lo requiera el interés de la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", a juicio de la Junta Directiva, el Comisario o de un número de accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con cinco (05) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, debidamente notificada.

Se considerará que no existe quórum cuando sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no haya concurrido la representación del capital social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará debidamente constituida sea cual fuere el número de accionistas que concurrieran a ella.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y cuando esto no fuera posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

A las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias pueden asistir los apoderados de los accionistas, debidamente autorizados mediante carta poder, debiendo identificarse con tal carácter ante el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, previo al inicio de la asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas, a menos que se encuentren representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la mencionada convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea de accionistas se celebrarán en el domicilio social o cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: De las asambleas de accionistas celebradas se levantará la correspondiente acta, en la cual se dejará constancia de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posea o representen, así como de las decisiones o acuerdos adoptados, debiendo ser suscrita dicha acta por los asistentes a la reunión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Cuando se encuentren reunidos los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social, podrá constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ejercerá la representación de las acciones en las Asambleas en las cuales presidirá.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Cuando el objeto de la Asamblea de Accionista sea la fusión con otra empresa, o la venta de la totalidad de los activos de la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", deberá estar representado el cien por ciento (100%) del capital social y previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Asamblea de Accionistas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer el cronograma de las jornadas de rendición pública de cuentas de la sociedad;
- b) Examinar y aprobar los planes y presupuestos de inversiones y operaciones;
- c) Aprobar la estructura de costos de los bienes y servicios producidos;
- d) Aplicar un sistema permanente de evaluación, seguimiento y control a los planes y proyectos de promoción del desarrollo comunal de la sociedad, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación;
- e) Conocer, aprobar, hacer seguimiento, evaluación y control a los planes y proyectos de promoción del desarrollo comunal de la sociedad, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación;
- f) Aprobar el régimen general de retribución social del trabajo para los trabajadores y trabajadoras, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación;
- g) Autorizar la creación de los fondos que se estimen pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de la sociedad;
- h) Aprobar la participación de la sociedad en programas especiales del Ejecutivo Nacional, en los distintos ámbitos, tales como: económico, social, educativo, cultural y militar;
- i) Autorizar a la Junta Directiva de la Sociedad para comprar, vender, ceder, traspasar, gravar, arrendar y en general, adquirir o enajenar activos muebles e inmuebles, y derechos de toda clase, en las condiciones y modalidades que se determine, con las soleas limitaciones establecidas en la ley;
- j) Fijar la remuneración del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva;
- k) Discutir, aprobar o modificar, con vista al Informe del Comisario o Comisaria y del Auditor Interno, los presupuestos consolidados de inversiones y de operaciones de la Sociedad; así como, el Informe Anual de Gestión, el Balance General, el Estado de Resultados que debe presentarle la Junta Directiva, a través de su Presidente y que deberán ser enviados con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión de la Asamblea;
- l) Designar y remover al Auditor Interno de la Sociedad, previa realización del concurso público según lo previsto en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás normativas aplicables; así como, fijarle su remuneración;
- m) Decidir sobre la prórroga de la duración, venta del Activo Social de la Sociedad, y fusión con otra Sociedad, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros.
- n) Decretar el reintegro o aumento y reducción del capital social de la Sociedad;
- o) Aprobar el cambio de objeto de la sociedad, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros;
- p) Aprobar la reforma total o parcial de los estatutos sociales de la Sociedad, si la reforma incide en lo previsto en el decreto que autorizó la creación de la empresa, debe someterse a la consideración previa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros;
- q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme a la ley, a la presente acta constitutiva estatutaria y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Los proyectos consolidados, los informes anuales de la Junta Directiva, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como los informes de los comisarios deberán ser enviados al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, y a los demás representantes de la República Bolivariana de Venezuela, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas Ordinaria.

SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La administración de la sociedad "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A." corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades atribuidas en esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea General de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Junta Directiva, estará integrada por el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta, y tres (03) Directores o Directoras, y sus respectivos suplentes quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los mismos, con iguales atribuciones y facultades que los directores principales, quienes durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, prorrogables por periodos iguales.

El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, mediante Resolución designará y removerá a los miembros de la Junta Directiva de la sociedad anónima "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", cuando lo considere pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Los miembros de la Junta Directiva estarán en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos los miembros designados para el nuevo periodo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El Presidente o Presidenta y los Directores o Directoras, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de sociedades mercantiles vinculadas a la empresa "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", si así lo acordare la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La Junta Directiva se reunirá en la sede de la sociedad mercantil "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos por lo menos una (01) vez durante el mes, en la oportunidad que sea convocada, o fuera de la sede social cuando así lo exija el interés de la empresa.

La convocatoria la realizará el Presidente o Presidenta con un plazo mínimo de cinco (05) días hábiles de anticipación, en la dirección física o electrónica indicada por los miembros a tal efecto; igualmente podrá realizarse la reunión de la Junta Directiva, sin necesidad de previa convocatoria cuando se encuentran presentes todos sus miembros, debiendo acordarse el orden del día al inicio de la reunión. Los miembros de la Junta Directiva tendrán a su disposición los puntos a tratar, así como los documentos e informes pertinentes a las materias a debatir.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.

El miembro que no pueda asistir a la reunión convocada, deberá presentar dentro de dos (02) días hábiles siguientes a la convocatoria una carta debidamente motivada en la cual exprese las razones que impide su asistencia, en cuyo caso el Presidente o Presidenta deberá realizar las diligencias necesarias para convocar a los suplentes correspondientes, o de ser el caso notificar el respectivo diferimiento o suspensión de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente o Presidenta conjuntamente con dos (02) miembros. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el tercer (3er) día hábil siguiente, manteniéndose la formalidad del quórum para su constitución.

Los acuerdos o decisiones adoptados por la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más de uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta será dirimente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente o Presidenta, debiendo levantarse un acta en la cual se dejará constancia de los miembros asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: En caso de falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva, se procederá a la designación por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información del nuevo miembro principal que ejercerá el respectivo cargo.

A los efectos de esta cláusula se entiende por falta absoluta:

1. La ausencia ininterrumpida y sin justa causa, a más de cuatro (04) sesiones de la Junta Directiva.
2. La ausencia injustificada a más de diez (10) sesiones de la Junta Directiva durante un (01) año.
3. La renuncia; y
4. La muerte o la incapacidad total y permanente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La Junta Directiva ejercerá la suprema administración operativa y administrativa de los negocios de la sociedad anónima "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A." por medio de su Presidente o Presidenta, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan;
- b) Representar a la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A." en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con el objeto social de dicha empresa;
- c) Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias;
- d) Dirigir la gestión de todos los asuntos de la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A." destinados al cumplimiento del objeto social de la misma;
- e) Planificar las actividades de la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A." y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas;
- f) Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la sociedad anónima por medio de su Presidente o Presidenta o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan;
- g) Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas con la mayor celeridad posible;
- h) Proponer a la Asamblea de accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y Trabajadores de la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.";
- i) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la sociedad mercantil aparezca como libradora, librada, endosante o algún carácter permitido por la Ley;
- j) Presentar a la aprobación de la Asamblea de Accionistas los manuales y Reglamentos que regulen la Estructura Organizativa y Funcional de la empresa;
- k) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados;
- l) Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP,

S.A.", presentándole los Estados Financieros que correspondan;

- m) Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Planes anuales de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, los Estados Financieros, El Balance General Anual, El Estado de Ganancias y Pérdidas, la memoria explicativa; así como, los documentos que sean pertinentes con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual;
- n) Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes;
- o) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier clase de gravámenes sobre todo o parte de los bienes muebles, inmuebles o derechos de la sociedad mercantil;
- p) Autorizar al Presidente o Presidenta de la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A." la suscripción de actos o negocios jurídicos contentivos de contratos y operaciones que la empresa requiera para el cumplimiento de su objeto, los cuales genere obligaciones;
- q) Aprobar los contratos, convenios, alianzas estratégicas, operaciones y demás negocios jurídicos que la sociedad requiera realizar para el cumplimiento de su objeto, que le generen obligaciones cuyo monto supere las diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.), todo ello observando lo dispuesto en la normativa que regula la materia;
- r) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por la presente Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Las reuniones estarán válidamente constituidas con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, vale decir, mitad más uno. La ausencia de un Director o Directora, deberá ser debidamente justificada y constará en el Acta de la respectiva reunión.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros que integren la Junta Directiva, entre los cuales deberá estar el Presidente o Presidenta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.

El Vicepresidente suscribirá cada acto junto con los miembros de la Junta Directiva que hubiesen asistido a la reunión y deberá coordinar el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva la expedición de las certificaciones que se quieran sobre su contenido total o sobre una decisión determinada, atendiendo a su contenido literal.

SECCIÓN III DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", están a cargo del Presidente o Presidenta de la empresa.

En el ejercicio de sus atribuciones el Presidente o Presidenta deberá ajustarse a las directrices o instrucciones, generales o particulares, emanadas de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: El Presidente o Presidenta es el representante legal de la empresa, y la compromete con su sola firma en todos los actos, negocios y contratos hasta por un monto igual o menor a diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.)

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Son atribuciones del Presidente o Presidenta:

- a) Representar a la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, así como pública o privada, ejerciendo las acciones pertinentes;
- b) Ejecutar los actos de comercio de la sociedad mercantil, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que les señala la presente Acta Constitutiva Estatutaria y aquellas que les confiere la Ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, firmar contratos, pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes o finiquitos, realizar los pagos por cuenta de la empresa y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos, contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la sociedad mercantil;
- c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la empresa, aprobadas por la Asamblea de Accionistas;
- e) Convocar las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas;
- f) Otorgar poderes generales o especiales, tanto para actuar en el territorio nacional y extranjero, para representar y defender los intereses de la empresa, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas;
- g) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la sociedad mercantil, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna;
- h) Aperturar, movilizar y cerrar cuentas bancarias de la empresa, así como designar personas autorizadas para movilizar dichas cuentas de manera

mancomunada;

- i) Crear comités, grupos de trabajo o dependencias que se considere necesarios, debiendo fijar las atribuciones y obligaciones conforme al objeto social de la empresa;
- j) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas;
- k) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva;
- l) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la sociedad mercantil y de los resultados de sus operaciones;
- m) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

SECCIÓN IV DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: El Vicepresidente o Vicepresidenta de la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A." es la instancia auxiliar y dependiente del Presidente o Presidenta, y colaborará con él en la ejecución de los planes y programas de la sociedad y la realización de sus operaciones, el cual será designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Las faltas temporales y absolutas del Presidente o Presidenta de la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", serán suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta ostentando las mismas facultades que éste, hasta tanto el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información designe al nuevo Presidente o Presidenta de la empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

- a) Representar al Presidente o Presidenta en las funciones que se le instruya;
- b) Resguardar el Libro de Accionistas y referendar junto con el Presidente las operaciones de inscripción o transferencia de acciones, así como, los títulos que se expidan;
- c) Ejecutar las actuaciones necesarias para el registro y publicación de los actos y documentos que regularan tales formalidades conforme a la Ley;
- d) Procurar el aseguramiento de los derechos de patente, de autor, de nombre, de diseño o de marca, a favor de la empresa;
- e) Procurar que en la documentación haya clara definición y deslinde frente a terceros respecto a los derechos intangibles vinculados con las creaciones, producciones y las actividades que constituyen el objeto de la empresa;
- f) Las demás que le sean asignadas por el Presidente o Presidenta, así como la Junta Directiva.

SECCIÓN V SECRETARIO EJECUTIVO O SECRETARIA EJECUTIVA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A." tendrá un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente o Presidenta de la empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Corresponde al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente o Presidenta de la empresa;
- b) Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones, tanto los hechos acaecidos como las temas de decisiones, considerando el orden en que fueron sucediendo, haciéndolas firmar por los asistentes a la reunión, y las mismas deben ser asentadas en los Libros correspondientes;
- c) Aperturar, llevar y cerrar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, así como el respectivo Libro de la Junta Directiva;
- d) Expedir certificaciones tanto de las Actas de Asamblea de Accionistas, como de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane del último órgano;
- e) Inscribir y participar en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, todos aquellos actos o negocios jurídicos relacionados con la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, previa autorización del Presidente o Presidenta de la empresa;
- f) Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente o Presidenta de la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A."

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A." contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes de su propiedad o adscritos a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado por las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos; las normas que sobre la materia dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y el Reglamento Interno de la empresa.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A." contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza de control fiscal, el cual prestará un servicio de asistencia

constructiva a la máxima autoridad de la empresa y el resto de la administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: La Unidad de Auditoría Interna de la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", dependerá del máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La Unidad de Auditoría Interna de la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno. Su designación se hará previa aprobación de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con los resultados del Concurso Público organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- a) Evaluar el sistema de control interno de la Sociedad, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como, el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica de las recomendaciones tendientes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad administrativa.
- b) Evaluar los planes, proyectos y operaciones para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones de la sociedad mercantil; así como de los objetivos y metas de la acción administrativa, y en general la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión, así como los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la sociedad.
- c) Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- d) Verificar la sinceridad y exactitud de los actos de entregas de las dependencias de la sociedad.
- e) Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública.
- f) Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Son atribuciones del Auditor Interno o Auditora Interna:

- a) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la compañía;
- b) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de gasto de la sociedad mercantil;
- c) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la empresa;
- d) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la sociedad anónima y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente;
- e) Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", relacionados con la auditoría de gestión;
- f) Inspeccionar los libros y documentos de la sociedad mercantil;
- g) Representar a la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A." ante la Contraloría General de la República;
- h) Ejercer cualquier actuación que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la sociedad anónima;
- i) Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos.

CAPÍTULO VI DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: La "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A." tendrá un Comisario principal y un Comisario suplente, quien llenará las faltas temporales o absolutas de aquel, tendrá a cargo la inspección y vigilancia sobre las operaciones de la empresa, así como el ejercicio de las facultades y deberes establecidos en el Código de Comercio.

A tal efecto, cada año la Asamblea Ordinaria de Accionistas designará un (01) Comisario y su suplente, quien colaborará con aquel en el ejercicio de sus funciones y suplirá con las mismas atribuciones sus faltas temporales, pudiendo ser removidos en cualquier oportunidad por dicho órgano.

El Comisario y su suplente deberán ser contadores públicos, no podrán ser empleados de la sociedad mercantil, cónyuges ni parientes de los accionistas o miembros de la Junta Directiva, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: El Comisario o la Comisaria, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Examinar las balances de la Sociedad y emitir informe debidamente razonado.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, cuando sea convocado.

- c) Velar que los administradores de la Sociedad cumplan con las obligaciones y deberes que le impongan la Ley, y esta acta constitutiva estatutaria.
- d) Inspeccionar y vigilar sin limitación alguna, todas las actividades y operaciones de la Sociedad.
- e) Examinar los libros, estados de cuenta; así como, todos los documentos de la Sociedad.
- f) Las demás que le establezcan esta acta constitutiva estatutaria, las normas interprofesionales sobre el ejercicio de la función de Comisario, el reglamento interno, el Código de Comercio y demás normativa legal aplicable.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO ECONÓMICO

SECCIÓN I DE LA CONTABILIDAD, BALANCE Y UTILIDADES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: La contabilidad de la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A." será llevada por un contador público colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y de los Principios de Contabilidad universalmente aceptados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: El ejercicio económico de la Sociedad se inicia el día 1º de enero y concluye el día 31 de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que se iniciará desde la fecha de inscripción de la presente acta constitutiva estatutaria en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

El 31 de diciembre de cada año, se cerrarán las cuentas y se formará el balance general del correspondiente ejercicio económico, acompañado de los respectivos estados de ganancias y pérdidas, todo lo cual se someterá a la consideración de la Asamblea de Accionistas, conjuntamente con el Informe de la Junta Directiva y del Comisario o Comisaria.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA: El Informe de la Junta Directiva contendrá un resumen general del estado de las actividades u operaciones realizadas en el ejercicio anual y cualquier otro dato que considere conveniente mencionar.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA PRIMERA: Al cierre del Ejercicio Económico Anual la Junta Directiva realizará el corte de las cuentas de la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A." para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la empresa, así como de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su Informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA: Una vez aprobado el Balance General, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva, hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea de Accionistas, el cual no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del capital social.

Establecido el Fondo de reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela.

SECCIÓN II DE LOS EXCEDENTES, REPORTES TRIMESTRALES ANUALES DE CUENTA, RECURSOS PRESUPUESTARIOS Y EL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA TERCERA: Al término de cada ejercicio económico, todo excedente o utilidad generada por la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", deberá notificarse a la Comisión Central de Planificación, a través del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, y se depositará en el fondo que a tal efecto exista en el sistema financiero público. La administración de estos recursos se hará según lo establezca la Ley respectiva.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA CUARTA: Al término de cada trimestre, la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A." remitirá un estado de cuentas con el detalle de los ingresos y egresos; así como, un informe comparativo sobre los planes en curso y los resultados obtenidos al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. Igualmente, presentará el balance y los estados financieros, al término de cada ejercicio anual. Dicha información se hará del conocimiento de la Comisión Central de Planificación, a través del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA QUINTA: La sociedad anónima "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", previo cumplimiento del procedimiento legalmente establecido y contando con la aprobación del Presidente de la República, siempre que sea necesario recibirá anualmente los recursos presupuestarios indispensables para su funcionamiento y el desarrollo de proyectos.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEXTA: La "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A." está obligada a utilizar el sistema financiero público para todas sus cuentas, operaciones y transacciones financieras o comerciales. El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, previa

exposición de motivos presentada por la empresa podrá autorizar la apertura y el manejo de cuentas u otras operaciones comerciales y financieras en la banca privada, dentro y fuera del país, cuando ello se justifique.

CAPÍTULO VIII DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA: La "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A." contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado por la normativa aplicable a la materia y el reglamento interno de la misma.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA: Todo lo no previsto en este documento se regirá por las normas de derecho público, disposiciones establecidas en el Decreto con rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA NOVENA. Forma parte integrante de este documento el Decreto Presidencial N° 1.242 del 15 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.497 de la misma fecha, mediante el cual el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación de la "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", con el propósito de que sea agregado al respectivo cuerpo de comprobantes; así como, sus posteriores modificaciones.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA: Se autorizó suficientemente al ciudadano VLAYLID VALERA SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-15.378.350, venezolana, mayor de edad, de profesión abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 129.858, domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, para que en nombre de la empresa realice la debida protocolización ante el Registro Mercantil correspondiente.


DELCEY ELÓINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Decreto N° 297 del 08 de agosto de 2013,

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 006

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026-O N° 2014-73, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de acuerdo al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 8 de marzo de 2013, en ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1º, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 15 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de septiembre de 1.992.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **ARVELO RAMÓN WALDEMAR ENRIQUE**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.432.626, quien cuenta con cincuenta y siete (57) años de edad, y veinticuatro (24) años, dos (02) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último puesto de trabajo como **CHOFER**, en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 5.671,86)** mensuales, equivalente al 60,00% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de Septiembre de 1.992.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1217, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 007

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026-C N° 2014-71, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de acuerdo al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 8 de marzo de 2013, en ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1º, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 15 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de septiembre de 1.992.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **APONTE PARRA JOSE NATIVIDAD**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.835.796, quien cuenta con cincuenta y siete (57) años de edad, y veintisiete (27) años, nueve (09) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último puesto de trabajo como **MENSAJERO MOTORIZADO**, en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 7.674,80)** mensuales, equivalente al 70,00% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de Septiembre de 1.992.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1217, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 008

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026-O N° 2014-74, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de acuerdo al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 8 de marzo de 2013, en ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1º.

numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 15 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de septiembre de 1.992.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **ESCALONA DELGADO GUILLERMO JOSÉ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.723.528**, quien cuenta con cincuenta y dos (52) años de edad, y veintiún (21) años, un (01) mes al servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último puesto de trabajo como **VIGILANTE**, en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 6.567,78)** mensuales, equivalente al 52,50% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de Septiembre de 1.992.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 009

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los

Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026-O N° 2014-76, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de acuerdo al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 8 de marzo de 2013, en ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1º, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 15 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de septiembre de 1.992.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **MANCHEGO RUEDA NELSON ALBERTO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.738.545**, quien cuenta con cincuenta y cinco (55) años de edad, y diecisiete (17) años, un (01) mes al servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último puesto de trabajo como **CHOFER**, en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 5.952,57)** mensuales, equivalente al 42,50% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de Septiembre de 1.992.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 010

Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de

septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Según consta en planilla FP-026-O N° 2014-78, de fecha 22 de Agosto de 2014 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de acuerdo al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 8 de marzo de 2013, en ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1°, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 15 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de septiembre de 1.992.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **MARIA LINA ROSA MORILLO VAZQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.269.198, quien cuenta con cuarenta y nueve (49) años de edad, y quince (15) años, y seis (06) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último puesto de trabajo como **ASEADOR**, en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, antes Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 4.359,29)** mensuales, equivalente al 40,00% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de Septiembre de 1.992.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 011

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026-O N° 2014-62, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de acuerdo al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 8 de marzo de 2013, en ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1°, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 15 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de septiembre de 1.992.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **VASQUEZ NAURO JOSE**, titular de la cédula de Identidad N° V- 5.962.161, quien cuenta con cincuenta y seis (56) años de edad, y treinta y tres (33) años, tres (03) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último puesto de trabajo como **MENSAJERO MOTORIZADO**, en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 8.430,28)** mensuales, equivalente al 80,00% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de Septiembre de 1.992.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 17/09/2014

N° 012

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026-O N° 2014-39, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de acuerdo al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 8 de marzo de 2013, en ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1º, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 15 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de septiembre de 1.992.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **GONZÁLEZ ROSALES JESUS ENRIQUE**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.224.437, quien cuenta con cincuenta y seis (56) años de edad, y dieciséis (16) años, once (11) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último puesto de trabajo como **MENSAJERO MOTORIZADO**, en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 4.887,28)** mensuales, equivalente al 42,50% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Plan de Jubilaciones que se aplicará

a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de Septiembre de 1.992.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 17/09/2014

N° 013

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026-O N° 2014-37, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de acuerdo al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 8 de marzo de 2013, en ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1º, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 15 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de septiembre de 1.992.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **CHAVEZ MORA JUAN CARLOS**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.925.480, quien cuenta con cuarenta y ocho (48) años de edad, y diecinueve (19) años, once (11) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último puesto de trabajo como **MENSAJERO**, en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las

Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 5.177,02)** mensuales, equivalente al 50,00% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de Septiembre de 1.992.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026-O N° 2014-70, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de acuerdo al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 8 de marzo de 2013, en ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1º, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 15 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de septiembre de 1.992.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **MENDOZA CAMPOS JUVENAL JOSÉ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.907.073**, quien cuenta con cuarenta y nueve (49) años de edad, y veintiocho (28) años, tres (03) meses y nueve (09) días de servicio en la Administración Pública, quien se ha desempeñado

en su último puesto de trabajo como **MENSAJERO MOTORIZADO**, en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 7.836,75)** mensuales, equivalente al 70,00% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de Septiembre de 1.992.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 015

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026 N° 2014-57, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o

Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **SÁNCHEZ VELASCO ROSA TERESA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.311.832**, quien cuenta con cincuenta y dos (52) años de edad, y quince (15) años al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **COORDINADOR** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regular la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.199,73)** mensuales, equivalente al 37,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 016

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107

de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regular la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026 N° 2014-64, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **MEDINA MEDERO NESTOR LUIS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.524.390**, quien cuenta con cincuenta y seis (56) años de edad, y diecisiete (17) años, nueve (09) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regular la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.576,97)** mensuales, equivalente al 45,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 SEP 2014 N° 102

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 62 y 77 numerales 1 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.890, extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008; en cumplimiento con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° Gaceta Oficial N° 37.522 (SIC) de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.026 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano ALEJANDRO VIVAS SALAZAR, titular de la cédula de identidad N° V-15.605.016, como Director General de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica en calidad de encargado, desde el día lunes 06 de octubre de 2014, hasta el día domingo 20 de octubre de 2014, ambas fechas inclusive.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano ALEJANDRO VIVAS SALAZAR, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Consultoría Jurídica.
2. Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, estatales, municipales o del Distrito Capital, relacionados con asuntos de la Consultoría Jurídica.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Consultoría Jurídica.
4. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Consultoría Jurídica.

Artículo 3. Autorizar al ciudadano ALEJANDRO VIVAS SALAZAR, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesorar jurídicamente al Ministro o Ministra, así como ejercer la dirección y coordinación de todo asunto de contenido legal que sea sometido a su consideración, por el Despacho del Ministro, los Despachos de los Viceministros, Directores Generales, Directores Estadales y demás funcionarios y funcionarias de igual rango, así como por los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio.
2. Asistir al Ministro o Ministra y demás funcionarios y funcionarias dependientes del Despacho, con ocasión de los recursos de amparo interpuestos contra estos funcionarios y funcionarias.
3. Elaborar o participar en la redacción de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares y otros documentos legales relacionados con las competencias propias del Ministerio.
4. Preparar y revisar los contratos y demás actos jurídicos en los cuales debe intervenir el Ministerio.
5. Establecer las relaciones del Ministerio con la Procuraduría General de la República de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como con el Ministerio Público.
6. Dictaminar sobre los recursos interpuestos contra los actos administrativos emanados del Ministerio.
7. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás actos que se refieran al Ministerio.
8. Seleccionar, sistematizar, y divulgar la doctrina y jurisprudencia que versen en materia de competencia del Ministerio y de sus órganos y entes adscritos.
9. Asesorar en materia jurídica, a la demás dependencias del Despacho, así como a los entes que están bajo su adscripción o tutela.
10. Colaborar en materia jurídica con otros organismos públicos en los términos que establezcan la Ley y sus superiores jerárquicos.
11. Emitir opinión con el objeto de determinar la aplicación de la sanción de destitución, prevista en la Ley del Estatuto de la Función Pública, a los funcionarios o funcionarias del Ministerio.
12. Llevar a cabo los procesos que conforman el Sistema Jurídico del Ministerio.
13. Elaborar y revisar los aspectos jurídicos de las ponencias, que hayan de ser presentadas por el Ministro a Ministra en reuniones y eventos nacionales e internacionales.

14. Representar administrativamente al Ministerio ante los órganos administrativos del trabajo, con ocasión de los procedimientos incoados por este órgano, o en su contra.
15. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22-04-2013
Gaceta Oficial N° 40.151, de fecha 22-04-2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/ 2 39 09/2014

Año 204 de la Independencia, 156 de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 22 SEP 2014

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62, 64 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011 y con la Resolución 037 de fecha 14 de mayo de 2014 del Reglamento Transitorio de la Estructura Organizativa del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, publicado en Gaceta Oficial N° 40.433 de fecha 13 de junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano REINALDO RANGEL TOLOZA, titular de la cédula de identidad N° V- 9.229.110, Director General de Derechos Humanos y Relaciones Internacionales de este Ministerio.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARIA IRIS VARELA RANGEL
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 1.213 del 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/ 2 39 09/2014

Año 204 de la Independencia, 156 de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 22 SEP 2014

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62, 64 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011 y con la Resolución 037 de fecha 14 de mayo de 2014 del Reglamento Transitorio de la Estructura Organizativa del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, publicado en Gaceta Oficial N° 40.433 de fecha 13 de junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano CRISTIAN JAROL HURTADO PERNIA, titular de la cédula de identidad N° V- 17.489.956, Director General de Regiones para la Asistencia a los Egresados y con Beneficios del Sistema Penal.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARIA TRIS VARELA RANQUEL
Ministra Poder Popular para el Servicio MINISTRA
Decreto N° 1.218 del 02 de septiembre de 2014, publicado en la
Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0101

Caracas, 23 de septiembre de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENTIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **HEYDI CAROLINA BALAS AMAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.711.706, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Vargas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir del diecisiete (17) de septiembre de 2014.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.



ARGENTIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204° y 155°

Caracas, 17 de septiembre de 2014

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000201

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 13, numeral 4 y 16 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario el 23 de diciembre de 2010, en concordancia con los artículos 15 y 38 del Reglamento Interno de este Organismo Contralor, dictado por esta Máxima Autoridad Contralora, a través de la Resolución N° 01-00-000008 del 11 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que, la Contraloría General de la República actuará bajo la dirección y rectoría del Contralor o Contralora General de la República, quien ejercerá la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que, en virtud de lo anterior a fin de optimizar y racionalizar la tramitación de solicitudes de documentos que reposan en los archivos del Organismo, podrá delegar en funcionarios o funcionarias de la Contraloría, la firma de determinados documentos.

CONSIDERANDO

Que, las copias certificadas solicitadas por cualquier funcionario o interesado, sólo se expedirán por orden del Director respectivo, y serán firmadas por el funcionario de la Dirección a quien se le confiera dicha atribución, siempre que la solicitud no verse sobre documentos de carácter reservado.

RESUELVE

Primero: Delegar, la facultad para certificar las copias de los documentos y demás actos administrativos, que no sean de carácter reservado, cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Organismo Contralor y sus Direcciones Sectoriales, en los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada

Nombres y Apellidos	Cédulas de Identidad Nros.
José Luis Valero Casique	7.950.665
Alexis Ramón Ribas Monsalve	12.115.942

Dirección de Control de Sector Desarrollo Social

Nombres y Apellidos	Cédulas de Identidad Nros.
José Antonio Cedeño Urquiola	20.492.506
Aylé Dalana Galindo Castillo	17.454.160

Dirección de Control del Sector Industria, Producción y Comercio

Nombres y Apellidos	Cédulas de Identidad Nros.
Amaury José Henríques Macuare	14.532.399
Henmarys de Jesús Ramos Obelmejias	19.200.445

Dirección de Control del Sector Servicios

Nombres y Apellidos	Cédulas de Identidad Nros.
Lisette Alejandra García Salazar	13.483.010
Marlis Naomi González Padrón	16.954.106

Segundo: La presente Resolución, entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de República (E)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XII Número 40.504

Caracas, miércoles 24 de septiembre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.